

MÁSTER UNIVERSITARIO  
Democracia y Buen Gobierno



**VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA**

TRABAJO FIN DE MÁSTER

**LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA COMO  
PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA:  
REVISIÓN Y PROPUESTAS DE REFORMA EN EL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO**

AUTORA

**JULY ALEJANDRA MATEUS MANCILLA**

DIRECTORA

**MARÍA JOSÉ CORCHETE MARTÍN**

Salamanca, 2020

## **RESUMEN**

El objeto de este trabajo es adentrarnos en el concepto de Autonomía Universitaria y analizar la necesidad de su actualización en un contexto global adaptado a las condiciones del siglo XXI; para ello se llevó a cabo un estudio de derecho comparado con el fin de dar claridad a esta institución en varios países con características similares a las de Colombia, para luego centrar la investigación en el contexto jurídico colombiano y sus características esenciales, para así llegar a una reflexión sobre la necesidad de una reforma del concepto de Autonomía Universitaria en el ordenamiento jurídico Colombiano. A partir de ahí, se elaboró una propuesta de reforma al marco jurídico de la Autonomía Universitaria en Colombia, basada en la inclusión de procesos de gobernanza universitaria y rendición de cuentas.

## **ABSTRACT**

The aim of this Master Thesis is to highlight the concept of University Autonomy and analyze the need for its update in a global context adjusted to the conditions of the 21st Century; for this purpose, a comparative law study has been carried out in order to clarify the concept of this institution in several countries with characteristics similar to those of Colombia, and then focus on the Colombian legal context and its essential characteristics in order to reach a reflection on the need for a reform of the concept of University Autonomy. Based on that, a proposal has been made to make changes to the legal framework of University Autonomy in Colombia, including various processes such as university governance and accountability.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>1. LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA</b> .....	7
1.1 El concepto de Autonomía Universitaria .....	7
1.2 Historia de la Autonomía Universitaria .....	11
1.3 Evolución y Desarrollo de la Autonomía Universitaria en la modernidad .....	16
1.4 Marco Normativo de la Autonomía Universitaria a nivel Internacional.....	19
1.4.1 La Autonomía Universitaria en los países Latinoamericanos: .....	19
1.4.1.1 <i>Argentina</i> .....	22
1.4.1.2 <i>Brasil</i> .....	23
1.4.1.3 <i>México</i> .....	25
1.4.1.4 <i>República Dominicana</i> .....	27
1.4.1.5 <i>Perú</i> .....	28
1.4.1.6 <i>Paraguay</i> .....	30
1.4.1.7 <i>Venezuela</i> .....	31
1.4.2 La Autonomía Universitaria en España: .....	32
<b>2. LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN COLOMBIA</b> .....	36
2.1 Evolución histórica de la Autonomía Universitaria en Colombia .....	36
2.2 La Autonomía Universitaria en Colombia tras la expedición de la Constitución Política de 1991 .....	42
2.3 El concepto de Autonomía Universitaria bajo la interpretación de la Corte Constitucional colombiana.....	43
2.4 Alcances y Límites de la Autonomía Universitaria en Colombia.....	46
<b>3. PERTINENCIA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA</b> .....	48
3.1 La Autonomía Universitaria en el siglo XXI .....	48
3.1.1 El estado de la Autonomía Universitaria en los países latinoamericanos .....	51
3.1.2 El estado de la Autonomía Universitaria en Colombia .....	54
3.2 La redefinición del concepto de Autonomía Universitaria en el siglo XXI.....	58
3.3 La pertinencia de una reforma al marco normativo de la Autonomía Universitaria en Colombia.....	60
3.4 El modelo propuesto .....	63
<b>CONCLUSIONES</b> .....	67
<b>BIBLIOGRAFÍA CITADA</b> .....	70
<b>ANEXO 1</b> .....	81

## **LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS**

ART: Artículo

CESU: Consejo Nacional de Educación Superior de Colombia

CNA: Consejo Nacional de Acreditación

C.P: Constitución Política

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de Paraguay

CONEAU: Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Argentina

CONESCT: Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de República Dominicana

ICFES: Instituto Colombiano de Educación Superior

LDB: Ley de Directrices y Bases para la Educación Nacional (Ley n. 9.394/96)

LOU: Ley Orgánica de Universidades (Ley orgánica 6 de 2001)

NGP: Nueva Gestión Pública

SNA: Sistema Nacional de Acreditación

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional Español

SUNEDU: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria del Perú

UDUAL: Unión de Universidades de América Latina

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

## INTRODUCCIÓN

Desde la creación misma de las primeras Universidades europeas durante los siglos XI y XII, la Autonomía Universitaria fue constituida como un principio fundacional de la educación superior que aseguraba ciertas garantías a estudiantes y docentes para la consecución de los objetivos de enseñanza, investigación y extensión de la Universidad sin la injerencia de intereses externos, constituyendo la base para el desarrollo de la ciencia, la educación y la preservación de la cultura.

La Autonomía Universitaria desde sus inicios se constituyó en un principio fundamental, así como en una herramienta necesaria para evitar que el Estado y la iglesia intervinieran en su desarrollo, teniendo en cuenta que la Universidad debe ser concebida como centro del conocimiento y de la vida científica, así como garantía del derecho a la educación con carácter general; de ahí que la autonomía sea considerada como una condición fundamental de la Universidad como institución social.

Desde una perspectiva actual, la Autonomía Universitaria aparece ligada a la garantía de algunos de los más importantes derechos fundamentales inherentes al ser humano adquiriendo gran importancia en los sistemas democráticos de todo el mundo como una garantía de no injerencia del Estado en los asuntos de la Universidad, y ello con la finalidad de garantizarla a través de políticas públicas pero manteniendo el conocimiento alejado de la política y del mandato del Estado, garantizando la libertad de todos los agentes que intervienen en el proceso educativo.

De este modo podríamos decir que la Autonomía Universitaria comprende una serie de facultades y derechos que reconocidos en la constitución y desarrollados por el legislador se otorgan a la Universidad para ejercer sus fines y, por tanto, su concepto tendría un carácter multívoco en tanto se acomoda a las condiciones políticas de cada sociedad, dependiendo de diversos factores históricos, sociales y jurídicos, para su caracterización. No obstante, el concepto que cada ordenamiento jurídico ha ido otorgando a la Autonomía Universitaria en los sistemas democráticos actuales, está ligado a diversos factores que permean la realidad nacional de una manera diferente y que se ven reflejados en su mayoría en el orden constitucional establecido por cada Estado.

El grado de injerencia que el Estado posee en relación con la ordenación y funcionamiento de la educación superior depende en su mayoría de las condiciones establecidas por el legislador nacional en las normas que regulan la educación y que a través de la historia se ha visto transformado conforme a las necesidades sociales y económicas de cada Estado, pero también se ve permeado por otros factores de índole internacional, que tienen un carácter multinivel; esto es asociado con la globalización y los objetivos de desarrollo de cada país. De ahí que existan distintos modelos de Autonomía Universitaria que por otro lado tienen un carácter dinámico para acomodarlos a las condiciones de este concepto a nivel global.

Desde la segunda mitad del siglo XX, son muchos los factores que han venido influyendo en el funcionamiento de la Universidad, en sus objetivos, y su quehacer en términos sociales, económicos y políticos. El carácter de las actividades que la Universidad moderna realiza en un mundo globalizado son muy diferentes a las que fueron planteadas en su día por los Estados democráticos en sus cartas constitucionales, lo que ha dado paso a unos modelos económicos y políticos dinámicos que vienen a transformar el concepto de Autonomía Universitaria poniendo el peligro con el que fue creada la figura.

Así, las crecientes demandas del mercado laboral y la modernización económica en un contexto global han dejado al descubierto la importancia de las Universidades y de la autonomía que las instituciones de educación superior requieren para definir su organización, sin la injerencia de agentes externos.

Las tendencias neoliberales y los modelos alternativos de organización del Estado, influyeron de manera directa sobre muchos de los ordenamientos jurídicos nacionales, modificando las potestades que le habían sido otorgadas a las Universidades como entes descentralizados del Estado, dando paso a un proceso de transformación del concepto de Autonomía Universitaria, que de alguna manera ha ido modificando su contenido esencial para incluir nuevos mecanismos de intervención y de evaluación a las labores de la Universidad en relación con las tareas, las competencias, así como con los objetivos de la Universidad.

Por tanto, con este trabajo pretendemos llevar a cabo un análisis de la bibliografía más interesante sobre esta materia para determinar y concretar el objeto, el desarrollo y los límites de la Autonomía Universitaria en Colombia como principio constitucional tal y como lo recoge nuestra norma suprema. Para ello resulta obligatorio revisar el tratamiento y el desarrollo que el Estado colombiano le ha ido otorgando a este principio constitucional, con el fin de establecer cuál es el grado de intervención del mismo en las actividades de la Universidad colombiana y plantear si la garantía establecida en la Constitución Política de Colombia en favor de las Universidades, tiene un carácter meramente teórico o es realmente práctico aunque necesitado de una nueva evaluación conforme a factores novedosos pero también característicos de la Autonomía Universitaria. Para ello será interesante el estudio de este principio constitucional desde una perspectiva comparada a partir de una selección de países de referencia internacional en la materia.

En concordancia de lo anteriormente expuesto, para realizar nuestro objetivo *en la primera parte de este trabajo* pretendemos establecer un concepto “constitucionalmente adecuado” de Autonomía Universitaria a partir de su evolución histórica tanto a nivel internacional como nacional; *en la segunda parte* trataremos de caracterizar el principio de la Autonomía Universitaria en el ordenamiento jurídico colombiano a partir de su inclusión en la Constitución de 1991. Finalmente, en la *tercera parte*, plantearemos la pertinencia de una reforma al marco normativo de la Autonomía Universitaria en Colombia, que se ajuste los requerimientos y a las características de la educación superior del país conforme a las exigencias del momento actual.

# 1. LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

## 1.1 El concepto de Autonomía Universitaria

Tal y como afirma D'ors (1980), la Autonomía Universitaria parte de los orígenes de la definición de Universidad y es un fragmento tan esencial de la misma, que resulta imposible prescindir de ella para ejercer el fuero universitario y excluir la injerencia de los poderes públicos dentro de la Universidad.

Aunque durante toda la historia moderna el concepto de Autonomía Universitaria ha existido en mayor o en menor medida de *facto* o de *iure*, incluso durante la vigencia de regímenes autoritarios, su grado de aplicación se ha ido moldeando y adaptando a las exigencias del entorno económico, social y político (Sosa,2005). Poco queda de las primeras definiciones de esta figura en las Universidades modernas, en tanto las bases del concepto inicial han sido reevaluadas constantemente conforme a las necesidades de cada época, por lo que su significado ha ido mutando para adecuarse al mundo moderno.

La Autonomía Universitaria en la modernidad fue construida a partir de las reformas a su concepto primario que llevaron a cabo las nacientes naciones latinoamericanas a principios del siglo XX, con base en las luchas estudiantiles que propugnaban la necesidad de una reforma de la Universidad con el fin de obtener el control sobre las acciones de esta en varios ámbitos y siendo la base de otras experiencias posteriores como el proceso de Bolonia y el sistema educativo norteamericano en sus fases iniciales.

La constante tensión entre la defensa de su autonomía y la injerencia de los poderes político, económico y religioso, fueron el motor para la transformación definitiva del papel de la Universidad como ente educativo y de cambio social sirviendo como mecanismo de presión para que los posteriores regímenes democráticos adoptaran en sus sistemas políticos medidas tendentes a la protección de la Universidad y de su autonomía.

La base de las transformaciones de los movimientos autonomistas universitarios en muchas de las Universidades de América Latina se encuentra en el Manifiesto Liminar proclamado por los estudiantes de la Universidad de Córdoba (Argentina) en 1918, que



planteaba una severa crítica de la vida interna de la Universidad, rechazando el anacronismo y autoritarismo con el que se conducía la vida académica. Con el manifiesto de Córdoba se inició un movimiento sin precedentes en el mundo que tuvo efectos sobre el movimiento estudiantil del Mayo Francés, en los Estados Unidos e incluso en la “Declaración Mundial sobre la Educación Superior para el Siglo XXI” (París, 1998).

Según Pitelli y Hermo (2010), a partir de este movimiento, la Autonomía Universitaria es entendida como la capacidad de la Universidad para establecer un autogobierno expresado como cogobierno entre los claustros, los estudiantes y los profesores, así como también la capacidad de contar con autarquía financiera para administrar los recursos.

De esta forma se propone una reformulación teórica del concepto de Autonomía Universitaria y se transforman sus elementos con el fin de analizar la relación entre la Universidad como parte del Estado y del Estado frente a la Universidad, y ello para definir el grado de independencia que requiere una institución de educación superior para no perjudicar las actividades institucionales. (Ornelas, 2008)

Como parte de ese proceso de lucha por el reconocimiento de la Autonomía Universitaria y su inclusión en el orden constitucional regional, en el año 1958 la Unión de Universidades de América Latina- UDUAL emitió una definición de Autonomía Universitaria que sirvió como base para la interpretación de la figura en la mayoría de los regímenes democráticos modernos, estableciendo:

“La autonomía de la Universidad es el derecho de esta Corporación a dictar su propio régimen interno y a regular exclusivamente sobre él; es el poder de la Universidad de organizarse y de administrarse a sí misma. Dicha autonomía es consustancial a su propia existencia y no a una merced que le sea otorgada –y debe ser asegurada– como una de las garantías constitucionales” (UDUAL, 1958 p.99)

En ese sentido, el concepto de Autonomía Universitaria hace referencia a un cierto poder de autoformación y de autogobierno que se le otorga a las Universidades para la satisfacción de necesidades singulares y que les ayudan a establecer ciertos límites

en su “quehacer” como ente universitario bajo la protección constitucional y la injerencia del Estado. La Universidad se convierte entonces en una institución que se dirige a la consecución del derecho a la educación y a la que se le conceden una serie de potestades enmarcadas dentro de la Autonomía Universitaria para cumplir con su misión y para no estar expuesta a intereses de ninguna índole (Giménez, 2016). En consecuencia la Autonomía Universitaria modifica su esencia inicial para definir el margen de libertad en la configuración de la organización y el desarrollo de la actividad de la Universidad bajo los principios del Estado y de la descentralización propiamente dicha de las instituciones de educación superior (Sosa, 2005). Ello implicará, la existencia de unos límites que, en muchos casos, estarán sujetos al control de la legitimidad de sus actos, y por ello, las decisiones universitarias no pueden escaparse del ámbito de aplicación de las leyes de la Nación. Sin embargo, tal y como indica Gavara (2018), la Autonomía Universitaria en la modernidad no tiene un sentido unívoco y su alcance se acomoda a las condiciones políticas de cada sociedad, dependiendo de diversos factores históricos, sociales y jurídicos que permean el ordenamiento nacional reflejándose en la definición del concepto.

De esta forma la autonomía puede considerarse como un concepto muy ambiguo en tanto abarca varios ámbitos de la organización universitaria enmarcando las esferas organizativa, institucional, política, académica, científica y financiera. Además, como concepto jurídico, obedece a ciertas potestades y establece ciertas competencias que le son otorgadas a las instituciones de educación superior para actuar dentro de lo establecido por el marco legal y bajo la tutela del Estado con el fin de prestar el servicio público de la educación superior. Según Gavara (2018), la autonomía jurídica reconoce subjetivamente la potestad de dotar a un ordenamiento jurídico de un carácter propio que se constituye en la base de sus propias decisiones y no en las de terceros; es decir, la Autonomía Universitaria no implica solamente producir normas sino también la potestad para atender los intereses propios de la institución con libertad e independencia, así como con los medios necesarios para satisfacer esas prioridades. En este sentido, el alcance de la potestad normativa interna para el funcionamiento de la Universidad se basa netamente en criterios y controles jurídicos que pueden ser ejercidos por la autoridad judicial, así como articularse con otros instrumentos normativos constitucionales. No obstante, la autoridad que se le concede a la Universidad, como parte de la Autonomía Universitaria,

está sujeta a ciertos controles, requiriendo además autorizaciones para ejercer determinadas potestades.

Siendo así, el concepto de Autonomía Universitaria implicaría que la Universidad debe ser capaz de autoformarse y autogobernarse, definir sus políticas internas, organizar su situación financiera y determinar su misión en el marco de un sistema normativo superior ejercido por el Estado. Para ello, no deberá existir ningún tipo de restricción de carácter político, confesional o ideológico, así como deberá garantizarse la independencia en todas las funciones universitarias; esto es, en el gobierno, en la organización, en la docencia, en la investigación y en la extensión o internacionalización, así como en la independencia de los movimientos estudiantiles.

No obstante, tal como lo expresa Fernández (1982), el poder que se otorga conforme a la Autonomía Universitaria a las instituciones de educación superior, es limitado y funcional, comprendiendo todas las facultades necesarias y suficientes para el despliegue propio de la Universidad, pero reconociendo un límite en la existencia del ordenamiento general y superior en el que se inscribe y que, sin él, no puede ser concebido; de ahí que, ninguna institución de educación superior podrá ser autónoma en todo el sentido de la palabra, ni podrá actuar por encima del poder del Estado, de su nivel de descentralización y el papel que sus capacidades jurídicas y administrativas juegan en la consecución de ciertos derechos y garantías fundamentales, en tanto generalmente está limitado por el legislador a través del texto constitucional o de normas complementarias; dependiendo entonces del ordenamiento jurídico y de la organización estatal, y, por supuesto, del concepto de la Autonomía Universitaria en el conjunto del Estado.

En definitiva, ello significa que cada Estado potestativamente ha dotado a la Autonomía Universitaria y al derecho a la educación de una configuración normativa diferente, ligada a diversos elementos culturales y jurídicos característicos del sistema político de cada país. El lugar que le concede el Estado a la Universidad y a la Autonomía Universitaria, en cualquier caso, dependerá de la configuración constitucional que el Estado otorgue al derecho a la educación y al desarrollo de la libertad de cátedra y de pensamiento; de ahí que en algunos Estados la Autonomía Universitaria se encuentre enmarcada como un derecho y en otros como un principio o garantía constitucional. En cualquier caso, la Autonomía Universitaria tiene sus límites en el marco del Estado y en

la reglamentación que el mismo otorgue a las Universidades, por lo que no podrá escapar al ámbito de aplicación del derecho nacional y, por tanto, estará sujeta a que otros órganos controlen la legitimidad de sus actos; de ahí la obligación de la rendición de cuentas frente a aquellos órganos encargados de velar por su gestión.

Por otra parte, para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura- UNESCO:

“la autonomía es un derecho y una condición necesaria para el trabajo académico con libertad, y a su vez una enorme responsabilidad para cumplir su misión con calidad, con pertinencia, con eficiencia y con transparencia, de cara a los retos y desafíos de la sociedad. Comprende asimismo la rendición social de cuentas. La autonomía supone e implica un compromiso social y ambos deben necesariamente ir de la mano” (UNESCO 2009, P.31).

El anterior concepto encaja a su vez con la que expreso la Unión de Universidades de América Latina –UDUAL, en la Declaración de Guadalajara sobre Autonomía Universitaria en el Foro la Autonomía Universitaria hoy: Experiencias y desafíos en América Latina la cual expresa que “la Autonomía Universitaria es la esencia misma de la Universidad y la condición para que ésta pueda cumplir con su misión y sus responsabilidades con la sociedad” (UDUAL 2012, P.1) . Por ende, en esta visión moderna, la Universidad se enmarca dentro de un conjunto de prerrogativas fundamentales tendientes a la generación de conocimiento, la formación integral de la persona, así como también el desarrollo democrático de la sociedad.

## **1.2 Historia de la Autonomía Universitaria**

Desde su origen, la Universidad representa para la sociedad una permanente aspiración de autonomía y libertad frente a todos los poderes civiles, políticos o eclesiásticos. De ahí que su constitución como institución de enseñanza vaya íntimamente ligada a los conceptos de libertad y educación. Como indica Huerta (2011) tanto el contexto histórico como el modelo sobre el cual surgieron las primeras Universidades del mundo, condicionaron el grado de autonomía con el que dichas instituciones han operado a través de los tiempos.

Se puede decir que el concepto de Universidad aparece cuando la enseñanza sale de los conventos y monasterios a dos principales ciudades de la Europa medieval, las ciudades de Bolonia y París. Ambos modelos, el italiano y el francés, constituyeron la base de la Universidad como institución de educación superior con la autonomía como principio rector. Constituidas en el medioevo por estudiantes que buscaban recibir formación en derecho, filosofía, teología y medicina por parte de maestros cualificados, las Universidades europeas contribuyeron, sin ninguna duda, a las primeras formulaciones y definiciones del concepto de Autonomía Universitaria, delimitando las condiciones mínimas sobre las cuales se fundarían la mayoría de las instituciones de educación superior del mundo.

Los primeros elementos del concepto de Autonomía Universitaria surgen en la ciudad de Bolonia (Italia), cuando esta ciudad se convirtió en el punto de encuentro de los estudiantes que huían de los monasterios y de la formación clerical. Sus pretensiones se teñían en debatir cuestiones jurídicas sobre los derechos imperiales, canónicos y municipales, las relaciones entre el papado y el imperio, así como las aspiraciones emancipadoras de la burguesía urbana. Precisamente fue esta clase social la que alentó la creación de un gremio compuesto por estudiantes y maestros que buscaba defenderse de los abusos de los dueños de las posadas y de las autoridades municipales y, cuyas gestiones fueron encaminadas a obtener unos privilegios frente a los demás miembros de la sociedad. Se trataba de buscar que les fuera otorgada una autonomía que les permitiera ordenarse y gobernarse según las reglas establecidas por los corporados o agremiados.

Conforme a lo que afirma Sosa (2005), tomando el modelo de relacionamiento que era habitual entre comerciantes y artesanos, los estudiantes se reunieron en “*naciones*” que al crecer se integraron en asociaciones más amplias que contaban con muchos miembros (*universitas, corpus unum*) y desde las cuales buscaban participación en la selección de docentes, así como en los planes de estudios. Estas acciones fueron imitadas por los profesores que al tiempo decidieron optar por la creación del “*collegium doctorum*” para defender sus derechos y conseguir sus propias prerrogativas.

Desde su constitución como corporaciones gremiales, los maestros (*magistri*) y aprendices (*discipuli*) se empeñaron en ampliar sus inmunidades frente a la Comuna y

asegurarse la protección de las jerarquías superiores frente a cualquier intento de la misma de limitárselas. Con el fin de conseguir estas pretensiones comunes que los reunieron y agremiaron, los estudiantes acudieron al emperador para que desde su poderío actuara a su favor, frente a un poder municipal que ya en otras ocasiones había burlado su condición y que además les otorgara ciertas protecciones frente a las actuaciones de las autoridades que, constantemente, socavaban su vida diaria.

Tal y como lo expresa Ruiz (2000), ante la situación de la ciudad y la constante protesta de los estudiantes, el emperador italiano, Federico Barbarroja, acogiendo a los estudiantes bajo su protección, expide el primer documento donde se consagra la autonomía a la Universidad de Bolonia, la cual concedía a profesores y estudiantes numerosos privilegios, probablemente no solo destinados a procurar una verdadera vida universitaria sino a atraer a los estudiantes según la costumbre de la época.

A partir de este momento, se hace más común el surgimiento de *universitas* integradas por gremios o cofradías que abandonaron los monasterios e irrumpieron en las ciudades europeas de la época, utilizando el instrumento organizativo ideado en Bolonia para adaptarlo a sus necesidades propias. Los gremios y cofradías crean instituciones dedicadas a la enseñanza, que tendieron a buscar unas condiciones mínimas de autonomía para sus estudiantes y maestros ante la autoridad del rey o del papa.

En este contexto, a finales del siglo XIII, el Papa y la iglesia empiezan a intervenir en la fundación de *universitas* para que impartan estudios generales, así como en la confirmación de Universidades de estudios gremiales, aprobando una serie de privilegios para estas *universitas* bajo el nombre de *libertas scholastica* o *libertas scholarum*.

Bajo esta figura, en la ciudad de París, se crean otro tipo de *universitas* que fueron manejadas por la iglesia católica en las que alumnos calificados que podrían incorporarse a la carrera eclesiástica recibían clases de maestros que se encontraban bajo las órdenes de un maestrescuela que les otorgaba licencia para la enseñanza. La relación de estos con los profesores y los estudiantes dio lugar a la creación de una asociación con capacidades para admitir a aquellos que se consideraran docentes para que, bajo la orden de una autoridad superior, en cabeza del Papa, ejercieran labores de enseñanza con cierto nivel de autonomía y una capacidad de organización.

Es así como la Universidad de París, regida por el Estatuto de 1215 y la Bula de 1231, surge como una organización con jurisdicción propia y autonomía organizativa que reservaba al Papa su derecho a otorgar la *licentia uboque docendi* y, además, a instituir un órgano especial, en cabeza de un canciller, como representante de la iglesia en la *Universitas*. Podría decirse entonces que, a partir de ahí, surge la exención jurisdiccional a favor de la Universidad dotándola de un status jurídico, un derecho a una organización y a una administración propia que incluía, además, la aprobación de estatutos, la ocupación de determinados cargos así como la libertad de enseñanza sujeta aún al primado papal.

Aunque se dieron bajo dos arquetipos universitarios con tradiciones distintas, las primeras instituciones de enseñanza superior constituidas como “*universitas*” en el medioevo europeo, eran asociaciones corporativas de maestros y estudiantes dotadas de estatutos propios, sello, estructura administrativa autónoma, currículos fijos y procedimientos de obtención de grados, al margen de que su origen hubiera sido espontáneo o por acto fundacional del imperio o la Iglesia (Tamayo, 2013).

El esplendor de las Universidades, tal y como habían sido concebidas, tuvo lugar durante los siglos XII al XV, período durante el cual fueron muchas las instituciones creadas para recibir, educar estudiantes y ejercer la enseñanza. Como ya indicamos, de los modelos de Bolonia y París surgieron posteriormente las más importantes Universidades europeas que dominaron la vida política y social de las ciudades donde estaban ubicadas. Sin embargo, si bien en sus inicios las Universidades contaban con ciertas condiciones que podrían ser consideradas dentro del título de la autonomía, dicho papel era más ficticio que real en tanto permitía al príncipe o al obispo fundador intervenir en todas las instancias de la vida universitaria, reservando a su favor las decisiones sobre los asuntos más relevantes, dejando a los miembros de la Universidad al arbitrio de las decisiones del emperador o del papado. Ya desde sus inicios la Universidad demostró una constante tensión entre los principios de su organización, la libertad de los maestros para organizarse conforme a su origen gremial y el de la autoridad ejercida por la iglesia o el Estado, y esto trajo como consecuencias una serie de colisiones entre las autoridades y los agentes universitarios a través de los tiempos. En consecuencia, los conceptos de Universidad y de autonomía sufrieron serias

transformaciones a través de los siglos y pasaron de responder del modelo de las corporaciones gremiales a convertirse en centros de conocimiento de carácter público, que sufrieron un proceso de estatalización que se combinó con el mantenimiento de cierta autonomía, así como de la cofinanciación de las Universidades a cargo de los poderes civiles y eclesiásticos.

Durante los siglos XVII y XVIII la Universidad se debatió en períodos de Autonomía Universitaria y períodos de dependencia total a la Administración en donde el poder político comenzó a tener serias injerencias en el manejo de la Universidad y los privilegios de los estudiantes y maestros pasaron a un segundo plano; las potestades eclesiásticas se vuelven un recuerdo y el catedrático se convierte en un burócrata al servicio del Estado, en la medida en que le impone los planes, las clases y los contenidos que debe dictar. La reforma laica llega a su fin y, con ella, la autonomía de la Universidad se transforma. Para Linde (2010), el resurgimiento de la Universidad y del concepto de Autonomía Universitaria no se da hasta el siglo XIX con la fundación de la Universidad de Berlín como un espacio de libertad en relación con el Estado, dedicado a la investigación y a la enseñanza, y que pretendía, bajo un carácter laico y autónomo, la separación total de la Universidad y la iglesia.

Bajo el encargo que había recibido Wilhelm Von Humboldt, se llevó a cabo una reforma propiciada por el Estado que pretendía liberar la enseñanza universitaria de la tutela eclesiástica, fijándola en la investigación y en la enseñanza profesional para asegurar la unidad entre la libertad de investigación y la docencia, y desarrollándola bajo la tutela del Estado como fuente principal de financiamiento, pero con un contexto y un alcance diferente al de las Universidades medievales. Este modelo Humboldtiano plantea una transformación de la Universidad bajo la concepción del Estado moderno y la enmarca como una corporación autónoma y autogobernada que elige democráticamente a sus autoridades, formula sus normas y adquiere facultades para otorgar sus títulos, pretendiendo garantizar, además un libre pensamiento y libertad investigativa. De ahí que sus preceptos tuvieran un amplio nivel de aceptación en los nacientes sistemas políticos del mundo, siendo aplicados en Universidades de gran reconocimiento hasta finales del siglo XIX, periodo en el que se comienzan a gestar cambios políticos y sociales que llevarían a una seria transformación del concepto de Autonomía Universitaria.



### **1.3 Evolución y Desarrollo de la Autonomía Universitaria en la modernidad**

Los eventos de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX debilitaron la figura de la Universidad creada bajo los modelos europeos, sometiéndola al arbitrio de regímenes políticos que no siempre respetaron las libertades de cátedra y de gobierno, y que tampoco permitieron a la propia Universidad gestionar sus necesidades, atenuando el papel de la educación y acomodándolo a los ideales políticos propios del líder que ostentaba el poder en cada momento.

En este sentido, muchas de las Universidades creadas bajo los modelos de Bolonia, París y Berlín perdieron las facultades obtenidas a través de los tiempos, convirtiéndose en instituciones de carácter público que dependían en su totalidad del Estado y de su ideal político, que se encontraban al servicio de la oligarquía y que nada tenía que ver con los movimientos políticos y sociales de la época.

Aunque la lucha por obtener la Autonomía Universitaria se había iniciado desde finales de siglo XIX, su inclusión en los ordenamientos jurídicos solamente se dio con la concreción de una serie de eventos históricos que fueron apoyados en la participación de los agentes universitarios en acontecimientos sociales y políticos que impactaron al mundo y que transformaron el concepto de Universidad y de autonomía hasta lograr un cambio social. Según Didriksson (2006), las primeras reformas universitarias modernas de carácter autonómico, fueron impulsadas por actores y sujetos institucionales universitarios y se enmarcaron en eventos relacionados con la independencia de los nacientes países latinoamericanos; y en este fenómeno encontraron condiciones propicias para conformar un movimiento estudiantil que se sintiese identificado con la defensa de la garantía de la Autonomía Universitaria y que pretendiese influir en la vida política y social, para lograr cambios académicos y estudiantiles acordes a las reformas sociales características de la época.

La Autonomía Universitaria es quizá el componente esencial y distintivo del paradigma organizacional sobre el cual se diseñaron las Universidades postcoloniales en sus principios modernos y, bajo su óptica, se construyeron los proyectos de creación de algunas de las Universidades autónomas más importantes de Latinoamérica, gestando la creación de un proyecto de Universidad pública financiada por el Estado, que combinaba

algunos de los elementos de las Universidades antiguas con los elementos del Estado democrático. Según Aguilera (2016), este concepto primitivo de Autonomía Universitaria, fue fundado por un sentimiento anticlerical y anti dogmático, que vendría a luchar contra un régimen administrativo, contra un concepto de autoridad y de método docente, y tuvo un importante papel en el cambio del orden de las Universidades, interviniendo en las condiciones en que se definieron las relaciones entre Universidad y Estado, así como su papel en las decisiones propias de la vida universitaria.

El movimiento reformista latinoamericano logró importantes avances en la legislación de las formas de gobierno universitario, la concepción de la docencia y las relaciones de la Universidad con la sociedad, en la mayoría de las nacientes Universidades de Argentina, Perú, Colombia y México. Para Didriksson (2006) la influencia del concepto de Autonomía Universitaria que se formó diferencialmente en Latinoamérica, provocó un desarrollo de cierta amplitud durante la primera mitad del siglo XX, constituyendo a la Autonomía Universitaria como uno de los componentes sustantivos de las instituciones de educación superior.

Durante este período, las Universidades van adquiriendo una identidad muy característica que les permite mantener una relación de control y supervisión con el Estado, definir sus estructuras de gobierno y cogobierno, reforzar su autonomía institucional y su dependencia del subsidio estatal, lo que les permitió ejercer un papel político y defender el status público de su institucionalidad, dando importantes avances hacia el reconocimiento de la Autonomía Universitaria como derecho así como sus garantías para mantener su ejercicio efectivo.

Así, de este modelo de Universidad surgieron la mayoría de las macro Universidades latinoamericanas, y se desarrolló el concepto de Autonomía Universitaria dentro del carácter distintivo de la educación superior. El entendimiento de la misma, como derecho y las modificaciones políticas del siglo XX, dieron lugar a una transformación total del concepto de Autonomía Universitaria planteado en la época medieval, llevándolo a un proceso de constante transformación que se concretó a finales de los años 80 cuando el continente vivió importantes cambios sociales y políticos.

El establecimiento de regímenes democráticos de carácter liberal y la proclamación de Cartas constitucionales que colocaron el derecho a la educación y a las libertades dentro de los derechos fundamentales, modificaron sin duda el papel de la Universidad y con él, el de la Autonomía Universitaria tanto en el orden político nacional como internacional, colocándola en un estadio multinivel donde intervienen todo tipo de actores nacionales e internacionales y alentando a la misma a modificar su estructura para atender a las necesidades de la globalización.

Con la llegada del siglo XXI y el surgimiento de Estados democráticos de derecho que conllevaron ampliación de la carta de derechos fundamentales y la formulación de políticas públicas para hacer efectivos los derechos ciudadanos, la educación entró a formar parte esencial de los deberes del Estado y se convirtió en un objeto de protección constitucional prioritario para el legislador. En consecuencia, el papel de la Universidad se vio nuevamente transformado para constituirse como una entidad estratégica con gran fuerza política y económica, requiriendo cierto control sobre sus actuaciones por parte del Estado, para garantizar su participación en el mercado y aunarse a los esfuerzos de globalización que enmarcan los compromisos de las democracias modernas.

En términos generales, las Universidades en la actualidad enfrentan cambios y desafíos que van en consonancia con las transformaciones económicas y sociales, y que se traducen en las necesidades de reforma institucional, la evaluación sistemática, la transparencia, la rendición de cuentas y la diversificación en el currículo. Las Universidades han ido optando por diversificar sus quehaceres educativos y para ello requieren de una serie de reconocimientos que solamente se concretan bajo el marco de una reforma de sus facultades.

De acuerdo con estas circunstancias, el concepto de Autonomía Universitaria está pasando por un nuevo estadio de transformaciones que pretenden incluir en él formas de intervención y de evaluación a las labores de la Universidad, y ello en aras de la garantía de una mayor productividad académica, administrativa y económica conforme a las necesidades del mundo actual, lo que sin duda y probablemente puede desencadenar en otra concepción de la Universidad así como de sus quehaceres jurídicos.

## **1.4 Marco Normativo de la Autonomía Universitaria a nivel Internacional**

Desde el surgimiento del concepto de Universidad y su acepción con el principio de Autonomía Universitaria son muchos los sistemas de organización estatal y los regímenes políticos que han influido en el manejo de las instituciones de educación superior. Durante los últimos 30 años, el mundo ha vivido múltiples cambios políticos y sociales que le han permitido moldear sus sistemas constitucionales y centrar su carácter en regímenes democráticos que apuntan a la garantía de los derechos fundamentales y a la concreción de políticas públicas.

A partir de los años 80, la educación superior en el mundo comienza una transformación derivada de la democratización de los sistemas políticos, los cambios sociales y económicos, y la globalización, y esto trae consigo la inclusión de políticas públicas para la consecución de objetivos académicos y económicos que requieren de un papel mucho más activo de la Universidad en todos los ámbitos nacionales e internacionales. La Autonomía Universitaria, se convierte entonces en el medio para hacer efectivos los objetivos del Estado en materia educativa y por ello es incluida en las reformas constitucionales y jurídicas de muchos países del mundo; el concepto de autonomía entra en un nuevo estadio en el cual debe participar en el desarrollo de la nación y bajo esta óptica es contenido bajo la visión de muchos ordenamientos jurídicos.

A continuación, analizaremos el marco jurídico en el cual se envuelven los países que poseen un sistema político afín al Estado colombiano y que han planteado un sistema educativo de educación superior que puede ser comparable con las condiciones constitucionales en las cuales fue impuesto el principio de Autonomía Universitaria por el legislador colombiano. Para ello hemos llevado a cabo un análisis documental sobre las disposiciones que recogen el entramado constitucional de la Autonomía Universitaria en los países de América Latina y en España.

### **1.4.1 La Autonomía Universitaria en los países Latinoamericanos:**

Los regímenes constitucionales del siglo XX, especialmente en Latinoamérica, reflejaron una clara orientación a la participación del Estado en la vida económica para generar condiciones de bienestar y equidad entre la población y lo comprometieron con la

calidad y la regularidad de las prestaciones sociales relacionadas con el sistema educativo.

Tras el fin de una serie de cambios sociales y políticos que marcaron la agenda de muchos de los países de la región, los legisladores latinoamericanos comenzaron durante la década de 1980, una serie de reformas constitucionales, con el fin de incluir en sus ordenamientos jurídicos un amplio catálogo de derechos fundamentales y concretar el ordenamiento del Estado con base a formas de descentralización política que le permitieran la gestión y ordenación de su organización administrativa, lo que trajo consigo la constitucionalización de la Autonomía Universitaria en el régimen jurídico de la mayoría de países latinoamericanos.

En cumplimiento de uno de los objetivos del presente trabajo, llevamos a cabo un comparativo de los ordenamientos constitucionales de 17 de los países de América Latina para determinar los aspectos comunes y diferenciadores frente a la Autonomía Universitaria dentro de su haber jurídico, el resultado de este comparativo que se presenta en el Anexo 1 es la base de los análisis que se abordan a continuación.

Según Valadés (2015), el régimen de las Universidades en Latinoamérica es muy variado y comprende un amplio catálogo organizativo que se asemeja mucho a la organización política y social de cada nación, en él se permiten identificar dos modelos, uno que ofrece una enunciación escueta de la autonomía en su texto constitucional, y otro en el que se presenta un desarrollo pormenorizado de los elementos que contiene ese concepto y en el que incluso se incluyen asignaciones puntuales a las autoridades encargadas de la administración universitaria.

En el primer modelo se encuentran los regímenes constitucionales de Argentina, Brasil, Colombia, México, República Dominicana, Perú, Paraguay y Venezuela, que son países que desarrollaron el concepto de Autonomía Universitaria como principio constitucional de carácter abierto e indefinido, que comprende una serie de prerrogativas en favor de la Universidad pero que no desarrolla las actividades de las mismas, en ese sentido, para este grupo de países, el ordenamiento constitucional solamente otorga la autonomía a las Universidades y esboza las facultades que le son otorgadas sin determinar los responsables de las mismas ni el nivel de injerencia del Estado en el manejo de la Universidad.

Por otra parte, el segundo modelo es aplicado en países cuyo texto constitucional obra más específicamente en muchas de las facultades otorgadas a la Universidad como parte del principio de Autonomía Universitaria y en los medios para hacer efectivas las funciones otorgadas a las instituciones de educación superior; a este grupo pertenecen Bolivia, Ecuador, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, Honduras y Panamá, países que además de todo lo comentado tienen en común el nivel de compromisos que el Estado ha adquirido con la Universidad para el cumplimiento de sus objetivos educativos.

Aunque los dos modelos comparten características que otorgan a las Universidades una serie de facultades que son inherentes a la Autonomía Universitaria, para el interés de la presente investigación, tomaremos los modelos constitucionales de aquellos países que tienen un ordenamiento del sistema universitario similar al que ha desarrollado el Estado colombiano y que han dado una connotación abierta a la Autonomía Universitaria dentro de su ordenamiento jurídico, es decir, aquellos que se encuentran en el marco del primer grupo de la clasificación establecida por Valadés en 2015.

Por otra parte, una vez revisado el haber constitucional de la totalidad de los 17 países de la región que tienen en cuenta en ordenamiento jurídico la figura de la Autonomía Universitaria, se decide no tener en cuenta las definiciones otorgadas por El Salvador, Guatemala, Panamá y Honduras, por cuanto su ordenamiento jurídico establece que la Autonomía Universitaria está dada en el marco de una única Universidad pública con facultades superiores, que incluso dirige a otras Universidades constituidas dentro del modelo universitario.

Luego tampoco se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre la Autonomía Universitaria formulan Bolivia, Ecuador, Costa Rica y El Salvador, por cuanto en ellas se otorgan una serie de funciones a la Universidad, que no tienen cabida en el sistema político colombiano, y que ponen al sistema de educación superior en un enfoque diferente al cual el Estado colombiano ha establecido como fin de sus políticas públicas y por tanto su aplicación en una propuesta de reforma al marco normativo de la Autonomía Universitaria en Colombia puede cambiar el sentido de las facultades obtenidas por las

Universidades nacionales e ir en contra del principio de la Autonomía Universitaria, planteado dentro del sistema político colombiano.

Además, han sido descartados del estudio que aquí se lleva a cabo, los ordenamientos jurídicos de Chile, Haití y Cuba por cuanto sus textos constitucionales no incluyen dentro de sus principios la autonomía de las Universidades, aun cuando existen disposiciones que garantizan el ejercicio de la Universidad y propenden el respeto del derecho a la educación y la libertad de cátedra y enseñanza. Tampoco se tendrá en cuenta el concepto que sobre la Autonomía Universitaria maneja el sistema educativo uruguayo, por cuanto su organización no tiene similitudes con la organización universitaria que caracteriza a la mayoría de las Universidades de la región.

Ahora bien, conforme al análisis realizado (anexo 1), los países latinoamericanos poseen, en su desarrollo constitucional, cuatro elementos que son comunes a todas las definiciones de Autonomía Universitaria otorgadas en los ordenamientos jurídicos de la región: la autonomía de gobierno, la autonomía académica, la autonomía administrativa, y la autonomía presupuestal o financiera. Con base en ellos desarrollaremos el estudio de los países afines al sistema jurídico-político colombiano.

#### *1.4.1.1 Argentina*

El ordenamiento constitucional argentino ha tenido esbozos del concepto moderno de Autonomía Universitaria desde la adquisición misma de la independencia del país y ha sido ampliamente desarrollado a lo largo de la historia. La influencia que demostró tener el movimiento de Córdoba durante todo el siglo XX, la reforma del 1968 y los constantes períodos de inestabilidad política que trajeron consigo la segunda mitad del siglo, fueron los antecedentes que permitieron al legislador argentino incluir entre sus disposiciones normativas el texto del artículo 75 en la reforma de la constitución de 1994.

El modelo argentino profesa como base del modelo educativo la autonomía y autarquía de las Universidades nacionales como principio constitucional y desarrolla ese concepto a través del artículo 29 de la Ley de Educación Superior No. 24521 (1995), norma que reúne los cuatro elementos que encontramos como característicos de la Autonomía Universitaria y propone un elemento que podríamos calificar como

diferenciador a los otros sistemas comparados: la autarquía. En ella se establece que las Universidades tienen autonomía para establecer sus normas (autonomía de gobierno), para definir su estructura académica, determinar el régimen de admisión de sus estudiantes, evaluar y acreditar programas académicos y otorgar títulos (autonomía académica), designar su personal administrativo y docente, intervenir a la Universidad y ejercer la coordinación interuniversitaria (autonomía administrativa). Además, les otorga a todas las instituciones de educación superior la autarquía universitaria entendida como autosuficiencia para establecer y manejar su régimen económico y financiero, lo que implica la autonomía total para conseguir, establecer, y ejecutar el presupuesto de la institución universitaria. Esta capacidad es quizá la característica principal del régimen que la República de la Argentina estableció para el manejo de la educación superior, por cuanto el mismo implica que la injerencia del Estado en los asuntos universitarios es mucho menor que en regímenes donde parte del presupuesto para atender a las instituciones de educación superior viene de los recursos de la nación. En opinión de Rikap (2017), la Autonomía Universitaria en Argentina a partir de la reforma constitucional de 1994, toma una dimensión corporativa que se remite a la capacidad de autogobierno y una relación de independencia de la autoridad del Estado nacional, y por ello idealmente busca autogobernarse de manera democrática sin aceptar imposiciones externas, pero que cuenta con unos límites por parte del Estado. Esos límites son comunes a todas las instituciones de educación superior, pero en ningún sentido implican la dependencia ni académica, ni administrativa, ni financiera en favor del Estado.

#### *1.4.1.2 Brasil*

En un sentido muy general, el legislador constitucional de la República Federativa de Brasil estableció en su artículo 207, una autonomía didáctico-científica y administrativa entendida como la capacidad de crear, expandir, modificar y extinguir cursos y, una autonomía de gestión financiera y patrimonial que incluye la administración de rendimientos y que se encuentra enfocada a la consecución del principio de la indisociabilidad entre enseñanza, investigación y divulgación, la cual se concreta a través de los artículos 53 a 58 de la Ley de Directrices y Bases para la Educación Nacional – LDB No. 9.394 (1996).



Según lo dispuesto por la citada ley, las Universidades obedecen al principio de gestión democrática y aseguran la existencia de órganos deliberativos donde participe toda la comunidad institucional, local y regional (autonomía de gobierno), pueden formular sus propios planes de estudios, crear y organizar programas y proyectos de investigación científica (autonomía académica), tienen facultades para suscribir contratos y convenios, gestionar su planta docente y elaborar reglamentos (autonomía administrativa), y pueden aprobar y ejecutar proyectos de inversión y administrar sus rendimientos (autonomía financiera).

A diferencia del sistema argentino, el gobierno federal brasileño distribuye recursos para la manutención y el desarrollo de las instituciones de educación superior que tienen carácter financiado, y esto implica que parte del presupuesto de la nación sea destinado a suplir las necesidades de las Universidades del país; el modelo de financiación y el nivel de distribución bajo el cual se otorgan los recursos, depende de muchos factores y está sujeto a políticas estatales y federales que hacen a una institución más o menos dependiente del gobierno nacional en materia presupuestaria y financiera.

A partir de la expedición de normas diferenciales para la gestión de Universidades, el Estado Brasileiro diseñó tres modelos de Autonomía Universitaria en función del tipo de institución: privada, federal y estatal; en esa jerarquía el máximo nivel de autonomía que otorga el Estado brasileiro a las Universidades está en cabeza del sistema de Universidades Estatales de Sao Paulo que fue establecido por el Decreto del Estado de São Paulo No. 29.598 (1989) otorgando a las tres Universidades, una serie de facultades para la administración autónoma de su presupuesto, mientras que las Universidades federales continúan dependiendo del presupuesto asignado por el Ministerio de Educación para su financiamiento y las Universidades privadas gozan de autonomía administrativa y financiera bajo el régimen privado (De Souza, 2019). Ello implica que si bien la Ley de Directrices y Bases para la Educación Nacional otorgó las bases para el manejo de la Universidad y facultó a las Universidades en todas las áreas de la vida universitaria, permitiéndoles gestionar el funcionamiento y la independencia de las instituciones de educación superior, el nivel de intervención de los diferentes niveles del gobierno en las Universidades estatales, federales y privadas no es el mismo para todas las instituciones de educación superior e incluso demuestra cierto nivel de injerencia en la

elección de las autoridades administrativas y el control del ministerio de educación en muchos de los ámbitos de la asignación presupuestal (Lomelí y Escalante, 2019)

El modelo de Autonomía Universitaria propuesto por el legislador constitucional en el artículo 207 de la Carta Magna brasilera, ha sido puesto bajo discusión por el actual presidente de la republica quien recientemente expidió el Decreto No. 9.794 (2019), a través del cual da paso a un sistema de nombramiento de servidores de la administración indirecta y encargando a la Secretaria de Gobierno la aprobación del nombramiento de los rectores propuestos por las Universidades estatales, lo que implicaría un serio detrimento de las condiciones otorgadas a las Universidades como parte del principio de Autonomía Universitaria. Al respecto se han pronunciado organizaciones nacionales e internacionales que pretenden el respeto de las condiciones autónomas de funcionamiento de las Universidades, quienes han visto menoscabadas las facultades otorgadas por el legislador bajo una serie de disposiciones establecidas por el gobierno en curso.

#### *1.4.1.3 México*

La tradición autonomista mexicana está presente desde la aparición de las primeras Universidades del país y contribuyó al desarrollo del concepto primario de Autonomía Universitaria que los demás ordenamientos jurídicos de la región acotaron durante los primeros años de la independencia, propugnando la creación de centros de estudios universitarios que permitieran el desarrollo del pensamiento bajo el modelo de las Universidades autónomas.

Es a partir de la segunda mitad del siglo XX que el Estado mexicano, acogiendo las ideas del movimiento argentino, determina una serie de facultades en favor de las Universidades nacionales con el fin de fortalecer su sistema educativo y otorgarles cierta independencia del Estado.

Son varios los factores que influyeron en la ampliación de las facultades de las Universidades en México; como por ejemplo los movimientos estudiantiles, los movimientos docentes así como los constantes cambios políticos que se desarrollaron en la época y que fueron modificando el status de la Universidad dentro del ordenamiento

jurídico nacional, otorgando facultades diferenciales así como funciones específicas a ciertas instituciones nacionales.

La inclusión de la Autonomía Universitaria como principio de organización de las Universidades se produce a partir de la modificación del texto constitucional de 1980 que, en su artículo 3 fracción VII, estableció que las Universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, tendrían la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas para educar, investigar y difundir la cultura (autonomía de gobierno), determinar sus planes y programas, fijar sus términos de ingreso y permanencia al sistema académico (autonomía académica), administrar sus relaciones laborales (autonomía administrativa) y determinar libremente sobre el destino de su presupuesto y de los ingresos autogenerados (autonomía presupuestal y financiera). Siendo así, toda Universidad autónoma gozaría de cierto grado de subordinación en favor del Estado quien se encargará de dotarla de presupuesto para su funcionamiento pero que, no intervendrá en la ejecución de sus recursos; sin embargo, cabe recordar que México, al ser un sistema Federal, se compone de Estados con autonomía y soberanía y, por ello, cada entidad federativa cuenta con una Universidad estatal autónoma cuyo presupuesto será asignado directamente por la legislatura local.

El principio de autonomía es inmodificable, intemporal e imprescindible para el funcionamiento de la Universidad pública en México, y según Marsiske (2018), se entiende bajo la órbita de la descentralización política con el objetivo de prestar un servicio público y por ello, el Estado transfiere un conjunto de atribuciones, facultades, y recursos en favor de una persona de derecho público bajo cierto nivel de subordinación. En este sentido, toda Universidad que haya sido declarada autónoma por medio de una ley orgánica de la República expedida por el Congreso de la Unión, es un organismo descentralizado del Estado pero no de la administración pública, y posee personalidad jurídica y patrimonio propios, y no depende de ninguno de los tres poderes tradicionales ni está sujeto a instrucciones ni ordenes de ninguna autoridad o persona ajena a él. (Fernández, 2010, citado por Marsiske, 2018 en *La Autonomía Universitaria en México: Historia y Desarrollo*).

El modelo mexicano y los matices que otorga a la descentralización para el ejercicio de la educación es una combinación de un modelo de autonomía absoluta con

una intervención estatal en materia presupuestaria, el cual está totalmente enfocado al desarrollo de la Universidad pública para prestar el servicio público educativo y por ello, se diferencia de los dos modelos anteriormente planteados. El hecho de que no todas las Universidades del país sean autónomas hace que el principio no se desarrolle en iguales condiciones en todas las regiones del país y, que por ello la distribución de competencias sea diferencial en sentido administrativo y presupuestal.

#### *1.4.1.4 República Dominicana*

La República Dominicana ha constituido a través de la historia un sistema de calidad de la educación superior a partir de los elementos de la Autonomía Universitaria como parte fundamental del funcionamiento de las Universidades públicas; para ello ha realizado una serie de reformas constitucionales y legales que fomentan la organización autónoma del sistema educativo universitario con base en criterios de calidad y gestión transparente.

La constitución de la República Dominicana en su Artículo 63 Numerales 7 y 8, establece que el Estado debe velar por la calidad de la educación superior y financiar las Universidades públicas, garantizando la Autonomía Universitaria y la libertad de cátedra a todas las Universidades públicas de la nación y donde se permite la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación superior.

Posteriormente y mediante la expedición de la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología No. 139 (2001) se dota a las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología de autonomía académica, administrativa e institucional conforme a su naturaleza y además les otorga atribuciones para dictar sus estatutos, definir sus órganos de gobierno, establecer su misión y elegir sus autoridades (autonomía de gobierno), crear carreras, formular y desarrollar planes de estudios, establecer el régimen de admisión y permanencia de los estudiantes, impartir enseñanza y otorgar grados (autonomía académica), establecer el régimen docente y administrativo, mantener relaciones, participar en proyectos para el avance y aplicación de conocimiento y establecer convenios nacionales e internacionales (autonomía administrativa) y administrar sus bienes y recursos conforme a sus estatutos y las leyes correspondientes (autonomía Financiera y presupuestaria).

En este sentido y conforme a lo dispuesto en la citada ley, todas las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología de carácter público y privado gozan de Autonomía Universitaria como principio y base consustancial para impartir educación superior, pero se encuentran sujetas a la autorización del Estado para que se les otorgue el pleno ejercicio de esta, lo que implica un sistema de autonomía condicionado a los resultados.

Para adquirir este pleno derecho, a partir de la expedición de la ley No. 139 de (2001), aquellas instituciones que no gocen de autonomía otorgada por el Estado mediante ley nacional y que pretendan la autonomía plena, deberán presentarse a la evaluación de sus actividades por parte de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por lo menos dos veces consecutivas y cumplir con los requisitos establecidos por la norma para solicitar el reconocimiento.

De esta forma, la Autonomía Universitaria plena solamente se alcanza con el status de Universidad reconocida y la evaluación de la calidad de la educación establecida por el gobierno dominicano y, por consiguiente, la autonomía proclamada constitucionalmente no tendría la misma connotación que en otros ordenamientos jurídicos pues parte de un sistema de calidad y no de una condición mínima para la existencia de la Universidad.

#### *1.4.1.5 Perú*

El concepto de Autonomía Universitaria en el Perú data desde comienzos del siglo XX y ha tenido un amplio desarrollo constitucional a lo largo de la historia de la nación. La entrada en vigencia de la reforma constitucional de 1993, promovida por el expresidente Alberto Fujimori, expresó una amplia concepción de Universidad y de la autonomía entendida como la potestad de autogobernarse y designar de sus autoridades.

En el citado texto constitucional, se proclama la autonomía de la Universidad pública y privada en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, bajo las premisas de la libertad de cátedra y de la libertad para definir sus propios estatutos, así como se proclama una serie de exenciones tributarias al régimen educativo superior.

Bajo estos preceptos, el artículo 4 de la ley No. 30.220 (2014) establece que la Autonomía Universitaria implica los derechos a aprobar sus estatutos y gobernarse (autonomía de gobierno), organizar su sistema académico y administrativo (autonomía académica y administrativa) administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto (autonomía financiera y presupuestal) bajo la estricta supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como organismo público técnico especializado, encargado de licenciar el ofrecimiento del servicio educativo universitario, verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y fiscalizar los recursos públicos y los beneficios legales que ostentan las Universidades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la citada norma, la SUNEDU esta investida de facultades coactivas y su intervención respecto de las Universidades es la de un órgano de fiscalización, supervisión y castigo, erigido para buscar las debilidades del sistema universitario y enfocarlas para el cumplimiento de propósitos relacionados con la calidad de la educación. (Rodríguez, 2015). Su intervención implica un alto nivel de injerencia estatal en todas las actividades de la Universidad y conlleva a que el gobierno pueda participar en muchas de las decisiones del sistema universitario so pena de la imposición de sanciones pecuniarias a los órganos universitarios; por consiguiente el nivel de autonomía otorgado por el legislador en la Carta Magna peruana y ratificado por el artículo 4 de la citada norma nacional, estará sujeto a la intervención constante de la superintendencia mencionada, implicando la constante vigilancia del Estado frente a la autonomía de las Universidades.

El modelo planteado por el legislador del Perú con la expedición de la citada ley, ha dejado a la Autonomía Universitaria condicionada a las actuaciones del SUNEDU y ha eliminado muchas de las facultades que tenía desde sus inicios el concepto autonomista en esta nación y por ello, su enfoque es el de la intervención estatal directa en cada uno de los asuntos universitarios, lo que implica en algún sentido un detrimento de la autonomía como principio esencial de la Universidad.

#### 1.4.1.6 Paraguay

La Autonomía Universitaria en Paraguay fue consagrada con rango de precepto constitucional desde la proclamación de la constitución de 1967 y tomó mayor relevancia en el ámbito universitario con la reforma a la Carta Magna promulgada en 1992 que, sin ahondar en una definición de dicho precepto, en su artículo 79 estableció que las Universidades tanto públicas como privadas son autónomas para establecer sus estatutos y formas de gobierno, elaborar sus planes de estudios y garantizar la libertad de cátedra.

Con el fin de reglamentar la aplicación de dicho precepto constitucional, la Ley de Educación N° 4995 (2013) determinó que la autonomía de las Universidades implicaría ejercer la libertad de la enseñanza y de la cátedra, habilitar carreras, formular planes de estudio, otorgar títulos, constituir el régimen de equivalencia de planes y programas de estudios de otras instituciones así como establecer el régimen de admisión y permanencia de los estudiantes (autonomía académica), elaborar y reformar sus propios estatutos y elegir o designar sus autoridades (autonomía de gobierno), establecer o modificar su estructura organizacional y administrativa, establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción de educadores e investigadores, seleccionar y nombrar el personal administrativo, firmar acuerdos de carácter educativo, científico, investigativo y cultural, hacer respetar la inviolabilidad de sus recintos (autonomía administrativa) y elaborar sus presupuestos, administrar sus bienes así como sus recursos (autonomía financiera y presupuestal).

De igual manera el legislador, en el artículo 34 de la citada ley, otorga a las Universidades públicas autarquía financiera para generar, administrar y disponer de los fondos que le fueron otorgados por el presupuesto general de la nación, conforme a las disposiciones de sus estatutos, lo que implica su independencia en materia económica y financiera.

Las Universidades paraguayas están sujetas a la inspección y vigilancia de la Contraloría General de la Republica y sus actuaciones tienen que estar conforme a las disposiciones del Consejo Nacional de Educación y, por ello, su autonomía plantea cierto nivel de sujeción al Estado, quien otorga recursos de su presupuesto y audita sus actuaciones académicas y administrativas. El Consejo Nacional de Educación es el

órgano rector de la educación superior en Paraguay y tiene atribuciones legales para intervenir y clausurar Universidades e institutos superiores así como las facultades para expedir dictámenes técnicos elaborados por este organismo para la creación de las instituciones universitarias. Aunque la Universidad paraguaya haya obtenido del Estado amplias facultades para ejercer las funciones de docencia e investigación e incluso posee autarquía universitaria y manejo absoluto de las instalaciones físicas en las que se desempeña su labor, la intervención del Consejo Nacional de Educación, la Contraloría de la Republica y el Ministerio de Cultura en la labor de la Universidad, están claramente delimitadas por el legislador e implican la sujeción de las instituciones universitarias al Estado y a las disposiciones que sobre la educación establezcan.

#### 1.4.1.7 Venezuela

Aunque la historia de la Autonomía Universitaria en Venezuela surge con la creación de las primeras Universidades de la nación, su desarrollo dentro de las tendencias políticas y sociales que han enmarcado su devenir histórico ha sido irregular y ha pasado por varias etapas dentro del haber constitucional de dicha república latinoamericana.

El concepto de autonomía que forjó el régimen político que gobierna Venezuela desde finales del siglo XX, tiene sus bases en la doctrina del gobierno nacional y hace parte de una reforma constitucional llevada a cabo en 1999, que en el artículo 109 reconoce la Autonomía Universitaria como “*principio y jerarquía*” y permite a todos los miembros de la comunidad universitaria dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para el beneficio de la nación. En este sentido, las Universidades públicas serán autónomas y tendrán facultades para darse sus normas de gobierno, funcionamiento y administración de su patrimonio con el fin de planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión, sin la intervención del Estado.

Por otro lado, en el mismo artículo se establece la existencia de Universidades experimentales que a través del servicio comunitario permiten compartir saberes para el desarrollo integral de la sociedad venezolana, gozando igualmente de autonomía dentro



de las condiciones especiales requeridas para la experimentación educativa y rigiéndose por lo dispuesto en los reglamentos ejecutivos.

Sin embargo, aunque la carta de derechos fundamentales promulga la Autonomía Universitaria como principio constitucional, las convulsiones políticas que afectan a Venezuela desde inicios del siglo en curso, han disminuido las facultades obtenidas por las Universidades autónomas, acrecentando el poder del régimen y su injerencia en los asuntos de la Universidad. Venezuela afronta una crisis política y los líderes de la misma han utilizado la Universidad como herramienta para conseguir sus fines y mantenerse en el poder y ello a pesar de las advertencias que los organismos internacionales han hecho a este país que propenda por el respeto de la Autonomía Universitaria y de los derechos fundamentales.

La visión del legislador al momento de reglamentar la Autonomía Universitaria es, tal vez la más adelantada del haber constitucional de la época, pero no ha podido ser desarrollada por la situación política que aqueja a dicha nación. Entre los elementos destacables de dicha reglamentación esta su claro propósito de establecer un sistema de educación superior basado en los conceptos de investigación, docencia y extensión, en la medida que son la base de muchas de las reformas educativas actuales.

#### 1.4.2 La Autonomía Universitaria en España:

La historia de la aplicación del concepto de Autonomía Universitaria en las Universidades españolas data desde la creación misma de las Universidades medievales siguiendo una tradición legal que ha estado presente en toda la historia moderna y que se ha visto permeada, en muchos sentidos por los sucesos políticos y económicos que afectaron el desarrollo de la democracia en esta nación durante el siglo XX. Como parte del proceso de reforma política que llevó a cabo el Reino de España en los años 70, el gobierno modificó su Carta Constitucional para incluir una serie de disposiciones en pro del respeto de la democracia y de los derechos fundamentales.

Con la expedición de la Constitución Española de 1978, el poder constituyente pretendió acabar con el marcado centralismo de las Universidades públicas españolas que había influido sobre el sistema educativo durante la dictadura franquista y en los artículos

20 literal c y 27 numeral 10, el constituyente español incluyó la libertad de cátedra y la autonomía de las Universidades bajo los términos de la ley, incluyéndola dentro del catálogo de derechos y libertades establecidos por la carta política bajo la protección del artículo 53 del texto constitucional para este tipo de derechos.

Con el fin de delimitar la autonomía tanto como garantía institucional y como derecho fundamental, el Tribunal Constitucional español en una de sus primeros pronunciamientos (STC 26/87, 1987), estableció que la Autonomía Universitaria constituía, dentro del sistema constitucional, un verdadero derecho fundamental sin perjuicio de sustentar asimismo una garantía institucional por cuanto no son categorías jurídicas incompatibles, cuyo fundamento y justificación es el de garantizar el respeto por la libertad académica, las libertades de enseñanza, de estudio y de investigación, así como que las actividades de la Universidad deben garantizar el ejercicio de esas libertades. Mediante esa amplia remisión como derecho y garantía, se busca que el legislador no rebase o desconozca la Autonomía Universitaria por medio de limitaciones que la conviertan en una proclamación teórica, respetando el «contenido esencial» dispuesto en el artículo 53.1 de la Constitución.

De igual manera, mediante STC 55/1989 (1989) el Tribunal Constitucional se pronunció para indicar que la Autonomía Universitaria es un derecho de configuración legal y su contenido es aquel que el legislador concrete, siempre respetando «los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica». En este sentido, el fundamento último de la Autonomía Universitaria es el respeto a la libertad académica, y por tanto, a la libertad de enseñanza, estudio e investigación. Su razón de ser se encuentra en la protección de estas libertades frente a todos los poderes públicos, lo que implica que el legislador puede regularla en la forma que estime más conveniente, dentro del marco constitucional y del respeto a su contenido esencial, sin rebasarlo, desconocerlo o limitarlo.

Bajo lo dispuesto por el legislador y, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales, la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos y la garantía de las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, establecidos en la Constitución y conforme al proceso de descentralización universitaria que transfirió las competencias en materia de enseñanza superior a la administración de las comunidades

autónomas, mediante ley orgánica de Universidades- LOU No. 6 (2001) el gobierno del reino de España reglamentó la educación superior y estableció las competencias de las Universidades en materia de autonomía.

Conforme a lo dispuesto en el preámbulo de la citada norma, la Ley Orgánica de Universidades (LOU) se expidió con el fin de lograr la cohesión del sistema universitario, profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, incrementar el grado de autonomía de las Universidades y fortalecer el vínculo entre Universidad y sociedad, constituyendo un marco para vincular la Autonomía Universitaria con la rendición de cuentas a la sociedad.

El legislador en esta ley orgánica establece los términos en los cuales esta demarcada la Autonomía Universitaria como precepto constitucional, además de las facultades que tienen las Universidades en todo el país para manejar las instituciones de educación superior; en este sentido el artículo 2 de la LOU establece que las Universidades públicas y privadas estarán dotadas de personalidad jurídica y desarrollaran sus funciones en régimen de autonomía, con el fin de conseguir su objeto social exclusivo que es la educación superior otorgándole potestades para la elaboración de sus Estatutos, la elección y remoción de los órganos de gobierno y representación (autonomía de gobierno), la admisión, permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes, la expedición de los títulos de carácter oficial y la elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas (autonomía académica), el establecimiento de las relaciones con otras instituciones, las relaciones de trabajo, la selección y formación de personal docente, administrativo y de servicios y la creación de estructuras que actúen como soporte a la investigación y la docencia (autonomía administrativa), al igual que le otorga potestades para la elaboración y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes (autonomía presupuestal y financiera).

Dicha autonomía se fundamenta en el principio de libertad académica y se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, exigiendo que todos los miembros de la comunidad universitaria cumplan con una serie de responsabilidades para satisfacer las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad, implicando que las Universidades deben rendir cuentas de su gestión ante la sociedad y

ante las Comunidades Autónomas en su calidad de coordinador de las Universidades de su competencia.

La LOU establece un régimen único de organización de las Universidades donde se reglamentan las instituciones y los órganos de gobierno que componen la organización universitaria para todas las instituciones del Estado y, bajo el estricto respeto de la autonomía reglada constitucionalmente, crea una distinción entre las funciones de gobierno, representación, control y asesoramiento, reforzando los procesos de toma de decisiones y definiendo un esquema de rendición de cuentas.

El sistema establecido mediante la ley de 2001 fue parcialmente modificado por la Ley Orgánica No. 4 (2007), con el fin de determinar elementos que garantizaran la calidad de las Universidades así como la articulación del sistema organizativo de Estado-Comunidades Autónomas y Universidades, en el sentido de determinar especificidades en las competencias de cada estamento y delimitar la injerencia del Estado así como de las autonomías en relación a la educación superior.

Por tanto la organización del sistema universitario español está claramente delimitada por la Constitución y las leyes orgánicas que componen el marco jurídico de la educación superior, así como también la Autonomía Universitaria encuentra sus límites en las disposiciones constitucionales, en los Estatutos Autonómicos y en sus estatutos internos; el nivel de injerencia del Estado en la composición y organización del sistema universitario y las facultades de evaluación, inspección y rendición de cuentas establecidos por el legislador son el respaldo de las facultades otorgadas y de los límites de las actuaciones de las Universidades.

En mi opinión, la Autonomía Universitaria en España responde en muchos sentidos a un complejo sistema de organización, establecido en torno al respeto de dicho precepto como parte del haber constitucional, garantizando el funcionamiento de la Universidad para lograr sus fines en la educación superior y el respeto por las libertades individuales y colectivas. Su fortaleza, sin duda, se centra en la organización que otorga para la garantía de la Autonomía Universitaria, así como en el sistema de rendición de cuentas que funciona más como una garantía de calidad y de buen gobierno que como un

órgano de inspección o disciplina, lo cual se convierte en un interesante referente para el análisis que compete a Colombia.

A modo de conclusión podemos decir que la revisión presentada nos aporta diferentes visiones del tema objeto de estudio, permitiendo la ampliación del análisis de las condiciones jurídicas de la Autonomía Universitaria y, por ende la posibilidad de proponer cambios interesantes en el concepto de Autonomía Universitaria que ha establecido el legislador colombiano, por lo que a continuación procederemos a revisar el marco jurídico de Autonomía Universitaria para determinar cuál es el desarrollo legal sobre el que está enmarcado el sistema de educación superior de Colombia y analizar si el concepto sigue siendo un concepto actual o es necesario una revisión para que responda a una Autonomía Universitaria del siglo XXI.

## **2. LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN COLOMBIA**

### **2.1 Evolución histórica de la Autonomía Universitaria en Colombia**

Las primeras Universidades de Latinoamérica surgieron a partir de los modelos de las instituciones europeas medievales. Su organización incluía varios de los preceptos de la Autonomía Universitaria en cuanto a características iniciales, bajo el modelo del Código de las Siete Partidas de Alfonso X. Por influencia de este modelo surgieron las primeras instituciones mayores del continente americano, que funcionaron por muchos años bajo el patronato de la corona española y la colaboración de la iglesia católica.

El origen de las Universidades en Colombia se remonta a la Real Audiencia de 1550 y se debió a la iniciativa de diferentes comunidades eclesiásticas y de filántropos que pretendieron centrar el conocimiento en las grandes ciudades del Virreinato, con el objetivo de educar a la élite criolla y española bajo la administración de la Corona y la iglesia católica. De esta primera iniciativa surgen la Universidad Santo Tomás de Santafé de Bogotá (1580), la Universidad Javeriana (1622), la Universidad de San Nicolás de Mira (1694) y la Universidad San Buenaventura (1747); dentro del mismo proceso fundacional surgieron también en Colombia una serie de Escuelas Menores con privilegios limitados y categoría inferior a las Universidades, entre las cuales se

encuentran el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y el Colegio de San Bartolomé.

Las instituciones de la colonia estaban administradas por el Clero y su gestión dependía de los dogmas de la iglesia católica y, aunque gozaban de cierto nivel de autonomía académica (*ratio studiorum*), administrativa y financiera otorgada por la comunidad religiosa encargada de su creación, se encontraban bajo la estricta vigilancia del virreinato y sus enseñanzas se fundamentaban en el método y la filosofía escolástica impartido por la iglesia católica.

Según Aguilera (2011), los antecedentes de la Autonomía Universitaria en Colombia surgen desde los tiempos del Virreinato de la Nueva Granada, en el siglo XVIII, anteceden al concepto de la Universidad pública moderna y hacen parte de la lucha estudiantil por adquirir autonomía e independencia de la Corona, exigiendo el acceso a conocimientos científicos alejados de la filosofía escolástica ante el control que pretendía ejercer el Virreinato sobre la enseñanza y ello con el fin de reprimir a los catedráticos que alentaban el surgimiento de un proyecto nacionalista que se apoyaba en la filosofía ilustrada.

De la mano de algunos de los padres de la independencia latinoamericana y como parte del proyecto nacionalista que se venía gestando en todos los países de la región, en las aulas de los colegios mayores de San Bartolomé y el Rosario de Bogotá, se dieron las primeras discusiones en torno al papel de la Universidad y la injerencia de la corona en la educación, surgiendo las primeras propuestas para la creación de una Universidad pública fuera del arbitrio del Clero.

Dentro del periodo colonial no se logró institucionalizar ni la Universidad pública ni las reformas ilustradas y con la llegada de la independencia, se perdieron todos aquellos esfuerzos autonomistas con el fin de poner a la educación al servicio de los intereses del Estado. El proceso independentista y las condiciones en las cuales se gestó el nuevo orden político en la post-independencia, no lograron permeare el ámbito universitario ni generar un debate que provocase una ruptura del régimen colonial sobre el cual se venían manejando las nacientes instituciones de educación superior

consolidando el papel de la labor eclesiástica en la instrucción educativa y la formación confesional.

La situación de las instituciones creadas por la colonia se mantuvo en similares condiciones hasta que Francisco de Paula Santander en su papel de Vicepresidente de la Gran Colombia, se dio a la tarea de reiniciar los debates sobre la concepción del Estado y el manejo de la educación, encabezando una serie de reformas para liberar a la educación del poder de la iglesia, con el fin de impartir conocimientos fuera de los dogmas religiosos.

Las intenciones del gobierno de Francisco de Paula Santander, concretadas mediante la expedición de la Ley 8 (1826) “*Sobre organización y arreglo de la Instrucción Pública*”, coadyuvó a la creación de las Universidades del Cauca, Cartagena y Central de la República, también denominadas Universidades santanderinas, que pretendían combinar cierta modernización del currículo con un menor grado de injerencia de la iglesia católica y que aún hoy son parte importante de la vida universitaria colombiana.

Las constantes convulsiones políticas del período post-independentista modificaron el sentido de las Universidades en la Nueva Granada conforme a la tendencia de los mandatarios de la nación y trajeron consigo períodos de inestabilidad para las nacientes Universidades Santanderinas que culminaron con una reforma educativa en 1841, entregando nuevamente la administración de la educación a la iglesia católica.

Los primeros años de la modernidad transcurrieron bajo el manejo clerical de las Universidades nacionales, tendencia que solo se vio frenada en menor medida por los periodos políticos liberales que propugnaban la libertad de enseñanza y la defensa de una educación laica y científica. (Aguilera, 2011). Los intentos reformistas de los sucesivos gobiernos liberales de mediados del siglo XIX, trajeron consigo la reforma de la Universidad Central para transformarla en la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia como un intento para ofrecer educación gratuita y llevar a cabo una reforma educativa de carácter radical que le permitiese al Estado administrar la educación.

Esos primeros intentos liberales fueron desmontados con el ascenso al poder de los conservadores que entregaron el monopolio de los asuntos educativos a la iglesia católica, desmembrando las instituciones creadas bajo las teorías liberales y entregando su administración al arbitrio de la iglesia bajo una mínima supervisión del Estado dejando la educación supeditada a que fuese impartida solo a aquellos que contaban con los recursos económicos para recibirla.

Bajo la hegemonía conservadora se expide la Constitución Política 1 de Colombia (1886) y el sucesivo concordato con la iglesia católica de 1887, que promovían una educación organizada y dirigida por los principios de la iglesia católica y que no proponía en ningún sentido una educación superior obligatoria ni financiada por el Estado, lo que desestimaba todos los esfuerzos por impartir conocimientos fuera de los establecidos conforme al concordato.

La Autonomía Universitaria no fue considerada en la Carta Política de 1886, ni en las reformas hechas al texto durante casi la totalidad del siglo XX, aun cuando su necesidad de una reglamentación sobre la misma era requerida con extrema urgencia por las instituciones de educación de la época que estaban siendo profundamente influenciadas por los procesos de reformas que se venían gestando en otras naciones latinoamericanas. (Botero, 2005)

Las características del sistema educativo colombiano restaron importancia al papel de la Universidad dentro de la consecución de los fines estatales y subordinaron la creación de conocimiento al papel que la iglesia católica quisiera otorgar a los centros universitarios; la centralización del manejo de la Universidad pública en los dogmas del catolicismo proliferó la creación de Universidades privadas y provocó un crecimiento exponencial de instituciones dedicadas a la enseñanza fuera de las instituciones públicas. Según Villamil (2005), las disposiciones del texto constitucional estaban concentradas solamente en la libertad de enseñanza y en la inspección y vigilancia de los centros educativos y no constituían en ninguna forma la obtención de facultades autonómicas para ningún centro de educación superior, pero construían el único sustento constitucional para que los jueces y doctrinantes pudiesen referirse a la autonomía de las Universidades.



A comienzos del siglo XX la Universidad trata de hacer cambios en su concepción e intenta desligarse del confesionalismo político y religioso incluyendo la participación de sus estudiantes y comenzando una serie de luchas encaminadas a obtener facultades para el manejo de las Universidades, inspiradas en el movimiento cordobés. Como parte de ese proceso de reforma en 1936 el gobierno nacional sanciona la ley orgánica de las Universidades y autoriza la creación de la Escuela Normal Superior, constituyendo los primeros esbozos del concepto de autonomía y fortaleciendo el papel de las Universidades en el desarrollo de la nación. (Soto, 2005).

Ante las circunstancias políticas de la época y la expansión de los procesos educativos en el país, en 1979 el Congreso de la Republica le expidió facultades extraordinarias al presidente de la Republica para establecer el Sistema de Educación Post-secundaria y organizar la Universidad Nacional de Colombia y las demás Universidades e institutos oficiales de nivel post-secundario con el fin de democratizar la enseñanza universitaria y lograr la unificación institucional, sin mencionar siquiera los límites referidos a la autonomía o hacer un reconocimiento de las particularidades de la Universidad.

Con la expedición del Decreto No. 80 (1980), que organiza el sistema de educación post-secundaria, el Estado establece el carácter público de la educación superior bajo los principios de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza y en su artículo 18 dicta:

“Dentro de los límites de la constitución y la ley, las instituciones de educación superior son autónomas para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicio; para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de los recursos o darse su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política”.

(Decreto No. 80, 1980 P. 2)

En este sentido, la Autonomía Universitaria fue incluida por primera vez en el ordenamiento, sujeta a los límites de la constitución y la ley, e incluida dentro del marco de la constitución de 1886, que promovía la educación bajo los principios católicos y que

impedía en muchos sentidos la libertad de cátedra y de enseñanza, poniendo a las instituciones de educación superior bajo la estricta supervisión y vigilancia del Instituto Colombiano de Educación Superior- ICFES. Para Villamil (2005) la consagración de la Autonomía Universitaria en el Decreto No. 80 (1980) se hizo bajo una visión limitada de carácter legal que implicaba un profundo ejercicio de subordinación ante la actividad estatal promovida por la creación del ICFES; para el autor solamente a partir de la expedición de la Constitución de 1991, se lleva a cabo una consagración jurídica de la Autonomía Universitaria en un sentido mucho más amplio.

El citado decreto es el origen de la Autonomía Universitaria en Colombia, referida únicamente a un conjunto de relaciones de la Universidad con el Estado y los entes públicos; por ello, es solamente hasta 1991, con la consagración constitucional de la Autonomía Universitaria dentro del ordenamiento jurídico colombiano, que las Universidades transforman su papel frente al Estado y la sociedad para hacer efectivas las facultades y las libertades obtenidas en la reforma constitucional.

Con la proclamación de la Constitución Política de 1991, se incluyeron una serie de facultades que van más allá de la inspección y vigilancia de la Universidad y que constituyen el marco para el desarrollo de las actividades educativas en pro del servicio público de la educación superior; es a partir de ahí que se desarrolla todo un marco jurídico para cumplir con las disposiciones constitucionales establecidas en favor del respeto por la Autonomía Universitaria.

La Autonomía Universitaria en Colombia como principio constitucional es un concepto relativamente nuevo que está siendo desarrollado e interpretado a través de la jurisprudencia y su significado va mutando paralelamente al desarrollo del país y así como de la interpretación que las cortes hacen sobre la labor de las Universidades nacionales.

El régimen de las Universidades en el país ha sido construido a partir del texto constitucional y sus particularidades son propias del sistema político, económico y social de Colombia; por ello, es constantemente objeto de discusiones por parte de las cortes nacionales, quienes han definido el papel de la Autonomía Universitaria en el desarrollo

de las Universidades del país y han propendido por el respeto de los derechos que le son inherentes a este concepto, bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado.

## **2.2 La Autonomía Universitaria en Colombia tras la expedición de la Constitución Política de 1991**

Aunque desde la segunda mitad del siglo XX las Universidades colombianas empezaron a desarrollarse como entes al servicio de la educación superior, su injerencia dentro del desarrollo de la nación comenzó a tomar importancia para el cumplimiento de las metas del Estado en materia de educación y de desarrollo económico, con la transformación de la carta política, llevada a cabo por la asamblea constituyente en 1991. A partir de esta reforma, el legislador colombiano otorgó por primera vez en su historia un status jurídico a la Autonomía Universitaria dentro del ordenamiento constitucional, consagrándola dentro de los derechos sociales, económicos y culturales de la carta política y definiéndola como una garantía de que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley (Constitución Política de la Republica de Colombia, 1991, art. 69).

En el marco del desarrollo de los preceptos consagrados en la reforma constitucional y con el fin de reglamentar el régimen de funcionamiento de las Universidades en Colombia, el Congreso de la Republica expidió la Ley 30 (1992), por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, que en su artículo 3 garantiza el respeto de la Autonomía Universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través de la inspección y vigilancia de la educación.

El legislador colombiano estableció un concepto de Autonomía Universitaria abierto y heterogéneo en la carta política y, mediante la expedición de la Ley 30 (1992), fijó las facultades que tienen las Universidades para prestar el servicio público de educación, delimitando las competencias que las instituciones públicas y privadas poseen con el fin de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

En este sentido, los artículos 28 y 29 de dicha ley definieron las facultades que las Universidades, las instituciones universitarias, las escuelas tecnológicas y las

instituciones técnicas profesionales, recibieron en virtud de la Autonomía Universitaria y reconocieron sus derechos a:

“(…) darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”. (Ley 30, 1992, art. 28)

### **2.3 El concepto de Autonomía Universitaria bajo la interpretación de la Corte Constitucional colombiana**

El concepto de Autonomía Universitaria tras la expedición de la carta constitucional y de la Ley 30 (1992), como máximas normas que regulan la educación universitaria, ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional con el fin de delimitar su alcance, establecer sus límites y aclarar cuál es el papel del Estado en el funcionamiento de la educación superior.

Como parte de la reforma llevada a cabo por la asamblea constituyente de 1991, el Estado colombiano otorgó potestades a la Corte Constitucional para guardar la integridad y supremacía de la Carta Política; a partir de esta facultad, son muchos los pronunciamientos que sirven de base a la interpretación del texto constitucional y como sustento del papel de la Autonomía Universitaria dentro del ordenamiento jurídico colombiano, contribuyendo a determinar un concepto más amplio y concreto de lo que implica dicho principio en el sistema de educación superior.

Durante los primeros años de la Constitución de 1991, la corte constitucional se ocupó sobretodo de esclarecer el carácter de la Autonomía Universitaria y delimitar el ámbito de su competencia a partir del haber constitucional y de la interpretación de la ley que reglamenta la educación superior.

La Corte Constitucional determinó mediante sentencia T-492/92 (1992), que la Autonomía Universitaria encuentra su fundamento en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica o en el manejo administrativo o financiero del ente educativo (en el mismo sentido, T-237/95 (1995), T-310/98 (1998), C-1435/00 (2000) y T-756/07 (2007).

Evaluando la pertinencia de la reglamentación establecida en la Ley 30 (1992), mediante sentencia T-123/93 (1993), la Corte Constitucional definió que el carácter de la Autonomía Universitaria es el de un principio pedagógico universal que permite que cada institución tenga su propia ley estatutaria y que se rija conforme a ella.

De igual manera, en la sentencia T-310/99 (1999), la Corte Constitucional afirmó que la Autonomía Universitaria puede definirse como la capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior y, por ello, su contenido se concreta en la capacidad para definir sus estatutos o reglamentos.

En el mismo sentido, mediante sentencia T-513/97 (1997), definió el principio de Autonomía Universitaria como la capacidad de autodeterminación otorgada a las instituciones de educación superior para cumplir con la misión y objetivos que les son propios. En ese sentido, para el legislador colombiano la Autonomía Universitaria puede considerarse un derecho autónomo de autorregulación y de autodeterminación, que poseen las Universidades para definir sus estatutos y reglamentos y que deben ser acatados por toda la comunidad universitaria para poder cumplir con el fin de prestar el servicio público de educación superior.

En esta sentencia el legislador definió que la Autonomía Universitaria se trata de una garantía constitucional que les permite a las instituciones de educación superior darse su propia normatividad y estructura, para lograr un desarrollo autónomo e independiente sin la injerencia del poder político. Esta garantía institucional ha sido concebida como un límite a la actividad del legislador y los poderes públicos, quienes no pueden vulnerar la Autonomía Universitaria constitucionalmente garantizada; se trata de una frontera

competencial o un límite a la actividad legislativa para asegurar que no se violen los elementos de constitución de la Universidad, aunque no puede ser concebida como un derecho autónomo que desconozca las normas mínimas establecidas por la ley.

Es a través de la jurisprudencia que se ha concretado el carácter de la Autonomía Universitaria como una garantía constitucional, independiente pero inescindible de los derechos subjetivos que la complementan o la limitan y, que se relaciona íntimamente con las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación (C.P., 1991 art. 27), con los derechos a la educación (C.P, 1991, art. 67), al libre desarrollo de la personalidad (C.P. 1991, art. 16) y a escoger libremente profesión u oficio (C.P.1991, art. 26); por ello, en algunas circunstancias puede ser vista como una garantía y en otras como un “derecho limitado y complejo” (Sentencia T-310/99, 1999)

Igualmente, en fallo C-1435/00 (2000), la corte reconoció que de la garantía institucional de la Autonomía Universitaria derivan unas posibilidades concretas de actuación en cabeza de los establecimientos educativos, dentro de las cuales se cuentan:

“(i) darse y modificar sus estatutos; (ii) establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores (iii) desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; (iv) seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; (v) asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y (vi) administrar sus propios bienes y recursos”. (Sentencia C-1435/00, 2000, P.1)

El concepto de Autonomía Universitaria definido por el legislador en la Constitución Política de 1991, ha ido adquiriendo a través de la jurisprudencia una serie de características fundamentales que han definido su carácter como un derecho autónomo de autorregulación y de autodeterminación, y como una garantía constitucional íntimamente ligada a la concreción de algunos derechos fundamentales, estableciendo una serie de límites y alcances que la Universidad deberá tener en cuenta al momento de hacer uso de sus facultades.

## **2.4 Alcances y Límites de la Autonomía Universitaria en Colombia**

El alcance y los límites de la Autonomía Universitaria en el derecho colombiano se construyen a partir de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las interpretaciones que sobre dicha garantía constitucional ha hecho la Corte como Tribunal Supremo de Colombia y por ello se ha venido concretando en el ordenamiento jurídico a través tanto de la jurisprudencia como de la doctrina.

Desde la reforma a la Constitución son varios los pronunciamientos que han establecido el alcance y los límites de la Autonomía Universitaria y de la educación superior en el ordenamiento jurídico nacional. En este sentido, en Sentencia C-162/08 (2008) la Corte Constitucional definió que los límites de la Autonomía Universitaria están dados por una serie de preceptos consignados ya en la Constitución, entre los cuales se encuentran:

“La facultad reconocida al Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación (Art. 67 de la C. P.), la competencia del legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las Universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos (Art. 69 de la C. P.), la facultad de configuración legislativa para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios públicos (Art. 150-23 de la C. P.) y el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales (Título II, Capítulo II de la Constitución)”. (Sentencia C-162/08, 2008, P.7)

Conforme a lo anterior, en sentencia T-310/99 (1999), la Corte colombiana ha insistido que en respeto de las disposiciones constitucionales, la Autonomía Universitaria encuentra sus límites en la inspección y vigilancia del Presidente de la República y, por ello, la prestación del servicio educativo deberá darse en cumplimiento estricto de la ley y bajo el respeto a los derechos fundamentales, atendiendo a que algunos de ellos limitan el ejercicio de esta garantía. Entre otros, el ordenamiento jurídico colombiano ha expresado una especial garantía de los derechos al trabajo, a la educación, al debido proceso y a la igualdad y, ha limitado el ejercicio de la garantía de la Autonomía Universitaria en consideración al respeto de los mismos. En ese sentido, la corte constitucional ha

expresado en Sentencia T-689/09 (2009) que la Autonomía Universitaria no se trata de un principio con carácter absoluto, sino que se encuentra sujeto a límites impuestos por el respeto a otros principios constitucionales y por las posibilidades fácticas de su realización; por tanto el legislador goza de un margen de configuración para garantizar las condiciones de calidad en la educación, de donde se infiere que las Universidades deben observar determinados límites de origen constitucional y legal.

La Autonomía Universitaria ha sido descrita por la Corte Constitucional como una garantía institucional y conforme a ello, ha desarrollado su jurisprudencia al respecto en reiterados pronunciamientos; atendiendo a ese carácter de garantía, mediante sentencia C-162/08 (2008) la Corte Constitucional efectuó una amplia e interesante reflexión sobre el alcance de esta figura, indicando que la finalidad de la Autonomía Universitaria es asegurar a las instituciones de educación superior un ámbito de actuación que no puede ser desdibujado por los poderes públicos, que tiene un origen constitucional y que ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional con unos contenidos concretos.

Conforme a lo anterior, la Autonomía Universitaria no tiene el alcance de un derecho subjetivo, sino de una forma de protección específica de las Universidades que se concreta en un conjunto de atribuciones, facultades y libertades, y que tiene una seria incidencia en la eficacia de diversos derechos fundamentales, pero que no se encuentra por encima de estos. (Sentencia C-162/08, 2008).

En la misma línea, dicha jurisprudencia constitucional ha definido y precisado los alcances de la Autonomía Universitaria específicamente a lo relacionado con:

“la dirección ideológica del centro educativo, lo cual determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa” y lo que tiene que ver con “la potestad para dotarse de su propia organización interna, lo cual se concreta en las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, en el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes”. (Sentencia C-162 de 2008 P.8).



El trabajo que el tribunal ha venido desarrollando a partir de la expedición del texto constitucional para delimitar el alcance de la garantía a la Autonomía Universitaria, ha estado marcado por el concepto que otorga la Ley 30 (1992) sobre las facultades, atribuciones y libertades que poseen las Universidades públicas y privadas del país, encontrando sus límites en los derechos fundamentales y en la ley.

En este sentido, todas las facultades otorgadas están amparadas por el texto constitucional y su concreción está en manos de la Universidad y del Estado. Es precisamente este, quien a partir de la expedición de normas podrá delimitar las condiciones en las cuales se desarrollan las facultades otorgadas a las Universidades dentro del concepto de la Autonomía Universitaria e intervenir en la organización del servicio público de la educación superior.

### **3. PERTINENCIA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

#### **3.1 La Autonomía Universitaria en el siglo XXI**

El concepto moderno de Autonomía Universitaria ha sido construido a lo largo del último siglo a partir de los relatos históricos de las Universidades del continente y los ideales de los regímenes políticos que han trascendido a través de los años. Los constantes cambios políticos, económicos y sociales han influido en la reorganización del significado y de las prácticas asociadas a la Autonomía Universitaria, nutriendo la transición entre varias épocas que han marcado la significación del concepto para transformarlo hasta la contemporaneidad.

Las grandes reformas económicas y políticas experimentadas en los últimos años por América Latina han marcado un punto de inflexión en las relaciones del Estado y las Universidades, y han modificado una vez más el concepto de Autonomía Universitaria teniendo como base de dicho cambio, la modernización y la transformación de los intereses del sistema de educación superior en su conjunto, imponiendo una serie políticas de corte neo intervencionistas en el Estado.

Según Acosta (2019), durante los primeros años del siglo XXI las políticas estatales dirigidas a la organización del servicio público de la educación superior fueron

redireccionadas bajo el principio de búsqueda de gobernanza efectiva, centrando su gestión en la calidad, la coordinación y la rendición de cuentas, y orientando la acción institucional hacia la búsqueda de indicadores de eficacia, eficiencia y economía de las Universidades.

En este sentido, las Universidades dejaron a un lado esas primeras luchas por la autonomía basadas en la reforma de la Universidad, la libertad de cátedra, el cogobierno y la democratización, para centrarse en un proceso de modernización apoyado en la creación de políticas gubernamentales y la implantación de procesos de calidad, evaluación, rendición de cuentas, globalización, eficiencia y gobernanza para lograr mejoras de tipo gerencial en los procesos de la educación superior.

El comportamiento de las Universidades y la globalización de las actividades propias de la administración de la educación superior en los últimos años, ha mostrado una tendencia al capitalismo académico basado en la corriente neo utilitarista como modo de producción de las políticas educativas, estando claramente influenciado por las métricas de desempeño institucional. Atrás quedaron los intentos de reforma y modernización de la Universidad e incluso de conceptualización de la Autonomía Universitaria, dando inicio a un proceso de reestatalización de la educación superior que implica, una vez más, la transformación de la realidad universitaria y de la Autonomía Universitaria. (Acosta, 2019)

Los cambios en los modelos universitarios por un enfoque gerencial de la educación, dieron paso a la construcción de una serie de políticas estatales basadas en una nueva gestión pública, donde en un marco de colaboración entre el Estado y las Universidades se busca un mejoramiento de la eficiencia de los procesos reordenando las agendas institucionales y modificando algunas de las facultades autonómicas otorgadas mediante la expedición de normas reglamentarias del servicio público de la educación superior.

El desarrollo normativo sobre la gestión y el control de las Universidades, por parte del Estado, se ha visto ampliamente influenciado por los paradigmas de la rendición de cuentas, la acreditación y la internacionalización, lo que implica que las Universidades han tenido que, por un lado otorgar facultades al Estado para instaurar una serie de

mecanismos de intervención con el fin de conseguir mejoras que se traduzcan en beneficios para la Universidad y, por otro recibir una serie de funciones con el fin de cumplir los objetivos relacionados con la educación superior en un marco de calidad y eficiencia establecido por el Estado. La garantía teórica consignada en la Carta política, bajo el concepto de Autonomía Universitaria se ha visto transformada bajo la expedición de una serie de normas nacionales e internacionales que regulan las facultades que les fueron otorgadas a las Universidades, con el fin de acomodar su funcionamiento a las políticas de gestión pública acogidas por los Estados, sin que esto implique un detrimento o una violación a las disposiciones dictadas por la Carta Constitucional en favor de las Universidades y amparadas en el ejercicio del poder que el legislador constitucional otorgó al Estado sobre las leyes que regulan las instituciones de educación superior y la Autonomía Universitaria.

Así, el Estado ha venido concretando medios de intervención de las Universidades, conforme a las facultades que la Constitución le reservó, transformando a la autonomía más que en una garantía constitucional, en un instrumento para la toma de decisiones bajo la injerencia indirecta del Estado que pretende subordinar las facultades de las Universidades al rendimiento institucional y a la inspección y vigilancia de entes gubernamentales creados para la gestión y control de las instituciones de educación superior, en un marco de respeto por las disposiciones constitucionales (Acosta ,2019).

La Autonomía Universitaria se ha modificado significativamente bajo una lógica que restringe las libertades otorgadas como parte de la garantía constitucional que estableció el legislador en la Carta Magna en favor de una serie de indicadores que miden el rendimiento y la calidad, con el fin de obtener recursos de financiamiento gubernamental y fortalecer la eficacia de sus procesos de docencia, investigación y extensión, y poder participar de procesos de internacionalización que son esenciales para el mantenimiento de la Universidad en tiempos actuales.

En este sentido, muchos de los rasgos característicos de la garantía constitucional de la Autonomía Universitaria se han ido transformando en las facultades otorgadas por el Estado a una serie de instituciones que se encargan de regular el manejo de la Universidad y que gestionan la relación universidad- sociedad- Estado, y ello lo bajo modelos de medición de calidad y de gestión universitaria internacionales. Lo que deja a

las Universidades en una constante tensión para mantener las prerrogativas que les fueron otorgadas constitucionalmente y a la vez poder participar de esos procesos de cambio y transformación de la Universidad en el siglo XXI.

### 3.1.1 El estado de la Autonomía Universitaria en los países latinoamericanos

En los años posteriores a la proclamación de la Autonomía Universitaria como principio constitucional en la mayoría de ordenamientos jurídicos latinoamericanos, a través del desarrollo normativo y jurisprudencial se generó una ampliación del concepto y se delimitaron algunas de las facultades más importantes que corresponden a las Universidades como parte de la garantía otorgada por el constituyente. El principio o la garantía a la Autonomía Universitaria, ha sido ampliamente desarrollada por la mayoría de los países de la región a partir de la expedición de normas complementarias que buscan la reglamentación del servicio público de la educación superior bajo ciertos estándares de calidad y de funcionamiento. En las últimas décadas los Estados latinoamericanos han transformado sus sistemas educativos y con esa transformación se ha modificado el papel que jugaba la autonomía de las Universidades dentro de este proceso y, por ello, ha resultado ser un instrumento importante en la relación Universidad- Estado- sociedad.

A partir de la expedición de normas complementarias a las disposiciones constitucionales, los legisladores latinoamericanos regularon asuntos relacionados con el funcionamiento de las instituciones de educación superior, condicionando la conformación de órganos de gobierno dentro de las Universidades y delimitando las funciones que les son inherentes a todos los actores que intervienen en la administración de dichas instituciones. En ese sentido, las leyes que regulan la educación superior en Perú, México, Brasil, Paraguay y Colombia, nos muestran una tendencia del Estado a normar detalladamente asuntos de las Universidades y limitar de manera funcional muchas de las facultades que son propias del concepto de Autonomía Universitaria otorgado por el legislador constitucional.

De igual manera, los procesos de internacionalización y acreditación de calidad que han venido afrontando las Universidades como parte del fortalecimiento de un mercado académico capaz de enfrentarse a otras Universidades nacionales e

internacionales, ha generado un amplio desarrollo legal que contiene importantes limitantes a la garantía autonómica constitucional y que traslada muchas de las competencias de las Universidades a órganos adscritos al Estado, encargados de la gestión, inspección y vigilancia de las instituciones universitarias.

Bajo esta óptica, la mayoría de países latinoamericanos han ido creando entes de carácter gubernamental que se encargan de ejercer la vigilancia y el control de las actuaciones de las Universidades nacionales, orientándolas a la calidad y legitimando sus actuaciones frente al control del Estado y de los mercados nacionales e internacionales. Entes como la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en Argentina; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en Paraguay; la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en Perú; el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCT) en República Dominicana; y el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) en Colombia, han ido adquirido a través de la ley, facultades que se consideraban inherentes a la Universidad y que han ido transformado su ámbito de actuación, limitando el margen de decisión que sobre algunos asuntos les había sido otorgado a las Universidades por mandato constitucional, sin que ello implicara una modificación o una vulneración a lo definido por el constituyente.

Los cambios que han surgido de la contemporaneidad, han llevado a que las luchas inherentes a la Autonomía Universitaria, en América Latina se vean concentradas en el papel del Estado sobre ciertos ámbitos de la vida universitaria, así como en la pérdida de algunas de las facultades otorgadas por la Constitución en favor del cumplimiento de políticas públicas y estándares internacionales que permitan el fortalecimiento fortalecer la Universidad como un agente del mercado. La visión que sobre la Universidad han creado los Estados actuales, se ha convertido en un arma de doble filo para la gestión y administración de las instituciones de educación superior, en tanto han tenido que enfrentarse a la gestión de resultados para obtener beneficios y recursos y, con el objetivo de cumplir con estos sistemas, han tenido que entregado el control y la gestión de muchos de los asuntos que se consideraban inherentes a la garantía constitucional, a la Autonomía Universitaria.

Las Universidades Latinoamericanas han tenido que hacer frente a decisiones gubernamentales que modifican sus facultades y para ello han tenido que llevar a cabo procesos de negociación con los gobiernos nacionales para mantener sus funciones y gestionar sus asuntos. Polémicas han sido las decisiones de algunos gobiernos que han modificado las facultades de las Universidades por vía legal, para otorgar dichas funciones a los organismos gubernamentales que ejercen control y vigilancia. Para ser más precisos, en épocas recientes, las Universidades y los organismos que reúnen a las instituciones latinoamericanas han alzado su voz de protesta por el detrimento que sobre la garantía constitucional de la Autonomía Universitaria han generado las disposiciones normativas contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 (2016), que crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en el Perú y el Decreto No. 9.794 (2019), que entrega la potestad de aprobar el nombramiento de los rectores propuestos por la Universidades estatales a la Secretaria de Gobierno de Brasil.

La Autonomía Universitaria en Latinoamérica se ha venido transformando en una garantía teórica que se encuentra a merced de las disposiciones que el legislador pretenda establecer, como parte de sus políticas públicas y que se ve íntimamente relacionada con los objetivos de gobierno quien, a través de leyes ordinarias decide si amplía o disminuye las facultades de las Universidades según sus planes de gobierno y desarrollo.

El ejercicio de incluir disposiciones constitucionales en pro del respeto de la Autonomía Universitaria que se dio a finales del siglo XX es, en muchos sentidos, meramente nominal sobre todo en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos y poco tiene que ver con el concepto establecido en la Carta Magna; por ello, este concepto está lejos de convertirse en una garantía práctica que actúe en favor de los objetivos de las Universidades. A partir de la inclusión de procesos de calidad, evaluación, rendición de cuentas y gobernanza en el desarrollo de las políticas públicas del Estado relacionadas con la educación superior, las Universidades latinoamericanas han visto desdibujadas muchas de las condiciones sobre las cuales fue construido el principio autonómico en el texto constitucional y, en este sentido, han tenido que aceptar la participación del Estado en muchas de sus actividades con el fin de obtener recursos y mantener su status de Universidad.

Bajo mi punto de vista, la calidad de las Universidades en la actualidad constituye un requisito legal y una necesidad institucional y por ello las instituciones de educación superior han aceptado esta nueva forma de injerencia del Estado en su funcionamiento, manteniéndose en la búsqueda de formas de ajuste entre las leyes expedidas con ese fin y las facultades que le son inherentes. En mi opinión hasta tanto no se determine cuál es el nivel de injerencia del Estado en los asuntos de la Universidad moderna para que pueda participar de procesos de globalización y calidad sin coartar la Autonomía Universitaria, los países latinoamericanos no gozarán de la autonomía como garantía práctica y seguirán siendo, en parte disposiciones meramente nominales que no cumple con los mandatos del legislador constitucional.

### 3.1.2 El estado de la Autonomía Universitaria en Colombia

Según lo dispuesto por la Constitución Nacional de Colombia, la ley establecerá las condiciones para la creación y gestión de las Universidades (artículo 68) y dictará las disposiciones generales para que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus estatutos (artículo 69), teniendo como base el respeto por la Autonomía Universitaria.

Conforme a lo determinado en el texto constitucional, y en ejercicio de las funciones que le fueron conferidas con respecto a la gestión de la educación superior, mediante la expedición de la Ley 30 (1992), el legislador dictó las bases de la organización de los centros universitarios en Colombia y estableció un sistema de educación superior donde distribuyó una serie de competencias entre las Universidades y los entes gubernamentales, como encargados de la gestión de la educación superior, creando además el Sistema Nacional de Acreditación-SNA, que tiene como fin garantizar que las Universidades cumplan con requisitos de calidad y realicen sus propósitos y objetivos. (Ley 30, 1992. Artículos 52, 53 y 54)

Por otra parte, de acuerdo con la constitución y lo expuesto en el artículo 32 literal a. de la mencionada ley, la calidad de la educación superior en Colombia está en manos de la suprema inspección y vigilancia del Estado y se ejercerá a través del desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación superior,

encargándose de velar por su calidad “*dentro del respeto a la Autonomía Universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra*”.

Para liderar el desarrollo y fortalecimiento del SNA, el legislativo colombiano creó el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) dotándole de funciones para coordinar, planificar, recomendar y asesorar a las instituciones de educación superior; el CESU es el órgano superior en materia de Universidades, está adscrito al Ministerio de Educación Nacional y su gestión se apoya en otros organismos creados por la Ley 30 (1992) y el Ministerio, como parte del sistema de gestión de las Universidades. Es a través de estos organismos que el gobierno nacional regula todo el funcionamiento y la organización del servicio público de la educación superior, actuando en pro de la garantía de las disposiciones constitucionales, de la educación, de las libertades de cátedra y enseñanza y de la Autonomía Universitaria.

Como parte de la reglamentación de las competencias que le corresponden al Estado sobre la gestión de las Universidades, el aparato legislativo ha expedido una serie de normas para hacer efectiva la creación del Sistema Nacional de Acreditación y establecer una serie de políticas y lineamientos de acreditación de las Universidades públicas y privadas de Colombia. Desde la expedición de la Carta política en 1991, han sido varios los decretos y leyes que han versado sobre la organización de las Universidades, las facultades inherentes a la Autonomía Universitaria, el otorgamiento de licencias de funcionamiento de instituciones de educación superior y la creación o renovación del registro calificado de los programas universitarios.

El sistema de educación superior en Colombia ha evolucionado desde la expedición de la Ley 30 (1992) y ha establecido una serie de herramientas para la inspección y vigilancia de las actuaciones que las Universidades realizan como parte de la garantía constitucional que les otorgó el legislador bajo el principio de la Autonomía Universitaria, y cuyo fin principal es establecer criterios de organización y aseguramiento de la calidad.

En este sentido, compilando una serie de disposiciones legales sobre la educación en Colombia en todos sus niveles, el Decreto 1075 (2015), unifica las normas existentes en el marco de la educación superior con el fin de orientarla a:



“la Autonomía Universitaria, la garantía de acceso con equidad a los ciudadanos colombianos, fomentando la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, la evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior e implementar un modelo administrativo por resultados y la asignación de recursos con racionalidad de los mismos”. (Decreto 1075, 2015. Artículo 1.1.1.1 numeral 5)

En la parte V del libro II, el Decreto 1075 de 2015, dicta disposiciones sobre educación superior y unifica las condiciones para el funcionamiento de los programas académicos mediante una serie de normas tendientes a reglamentar las condiciones mínimas de creación y funcionamiento de las Universidades, regulando la expedición del registro calificado o registro de funcionamiento bajo unas condiciones de calidad que incluyen factores relacionados con mecanismos de selección de estudiantes y docentes, el gobierno institucional, la rendición de cuentas, las políticas institucionales, la gestión de la información y la cultura de autoevaluación, interviniendo en muchas de las potestades que les fueron otorgadas a las Universidades para su gestión autónoma.

En la misma norma se fortalece el sistema de acreditación institucional para que las Universidades de manera voluntaria reciban un reconocimiento de alta calidad otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a los programas académicos e instituciones que cumplen con los más altos criterios de calidad. Este sistema implica que las Universidades sometan las actuaciones que llevan a cabo bajo el ejercicio de su autonomía, ante la evaluación del Consejo Nacional de Acreditación (CNA) que, como organismo adscrito al Ministerio de Educación Nacional, se encarga de evaluar su gestión y otorgar reconocimiento a los programas sometidos a evaluación.

De igual manera, en el capítulo 9 de la parte V, se establecen los criterios de inspección y vigilancia sobre la educación superior en su carácter preventivo y sancionatorio, así como las acciones que puede ejercer el Estado sobre la gestión de las Universidades, en el caso de que existan graves detrimentos a su objeto y a sus condiciones mínimas de funcionamiento. Completando así, un marco de intervención del

Estado en pro de un sistema de aseguramiento a la calidad que posteriormente fue desarrollado por normas complementarias que han venido cediendo competencias propias de las Universidades, con el fin de someterlas a procesos de registro calificado y acreditación que les permitan mantenerse en funcionamiento y dotarse de recursos financieros para cumplir con sus objetivos misionales.

El Sistema de Aseguramiento de la Calidad se concreta con la expedición de los Decretos 1330 (2019), que precisa la evaluación de las condiciones de calidad de las instituciones de educación superior y de los programas académicos, atendiendo las características y la diversidad de las instituciones, y el decreto 843 de 2020 que articula el Sistema Nacional de Acreditación y organiza las etapas del trámite ante el Consejo Nacional de Acreditación; decretos que son expedidos como parte de una estrategia del gobierno nacional para fortalecer los procesos aseguramiento de la calidad, en cumplimiento de las normas vigentes y los preceptos constitucionales, bajo los principios de gobernanza y gobernabilidad, con el fin de responder a la calidad de la educación en un contexto local, regional y global.

La imposición de un sistema de aseguramiento a la calidad que incluye la injerencia por parte de los órganos encargados de la gestión, inspección y vigilancia, en una medida tan amplia como la establecida por el legislador colombiano, ha dejado a las instituciones de educación superior en una lucha por mantener las facultades que le son inherentes por mandato constitucional y concretar formas de participar en procesos de calidad y de internacionalización sin ceder el control total de sus decisiones y la gestión de sus asuntos al Ministerio de Educación Nacional y a los órganos que participan en la gestión de la educación superior en Colombia.

Las facultades del legislador, para intervenir en los asuntos de la Universidad, se han concretado en una serie de acciones para reglamentar el funcionamiento de las instituciones de educación superior y limitar sus libertades en un marco de condiciones para funcionar y para obtener la acreditación de calidad por parte del Estado; aunque la participación de las Universidades en los procesos de acreditación de la calidad hacen parte de la autonomía que cada institución posee, la garantía práctica de sus facultades autonómicas en estos procesos de evaluación y calificación no siempre se ve asegurada,

pues requiere que la institución ceda competencias en favor de sistemas de aseguramiento y de lineamientos de medición del quehacer universitario.

El Estado ha establecido condiciones mínimas para impartir educación universitaria y ha obligado a las Universidades a enmarcarse en esas condiciones para poder continuar con la enseñanza, la investigación y la extensión; y esto implica en muchos sentidos, que la Autonomía Universitaria ceda competencias en favor de su funcionamiento y de su financiación.

En Colombia existe la garantía de la Autonomía Universitaria y nominalmente está presente en todas las disposiciones expedidas por el legislador en uso de sus facultades; sin embargo con la expedición de normas complementarias al sistema de educación superior, muchas de las disposiciones concebidas en el marco de la Constitución y la ley 30 de 1992, se han quedado como una garantía teórica que ha sido transformada en favor del Estado, para que, a través de sus funciones, cumpla con sus políticas educativas y, en este sentido, la Universidad colombiana coadyuva a esa transferencia de competencias en favor de mejorar sus condiciones y participar en procesos de calidad de corte global.

### **3.2 La redefinición del concepto de Autonomía Universitaria en el siglo XXI**

Los retos que ha traído consigo el cambio de percepción sobre la Universidad que han venido desarrollándose desde inicios del siglo XXI, han generado cambios importantes en la gestión de las Universidades, así como en el manejo de sus recursos académicos, administrativos y financieros, y ello bajo un sistema enfocado en la calidad y en la medición de indicadores de rendimiento, donde la Autonomía Universitaria encajaría como una parte del proceso de las Universidades para realizar sus objetivos fuera del ámbito que le otorga la personería jurídica que autoriza su funcionamiento.

Según Botero (2005), en el mundo actual la Autonomía Universitaria es un proyecto inacabado que se hace efectivo con los resultados académicos y administrativos de la docencia, de la investigación y la extensión así como en la creación, transmisión y utilización del saber a través de un ejercicio responsable de competencias gubernativas (darse sus propias autoridades), financieras (decisión para elaborar y aprobar el

presupuesto, entre otras) y normativas en coordinación con la ley, que constituirían el ámbito vital de la Universidad y que sin embargo son consagradas jurídicamente como una garantía de mínimos para la salvaguarda de las Universidades.

En este sentido, la Autonomía Universitaria es un proceso cambiante que hace parte del proyecto de Universidad y sus elementos fundacionales quedan sujetos a la ley bajo una garantía constitucional de respeto a las actuaciones universitarias. De esta forma, podríamos decir que la Universidad está sujeta a una transformación constante de los elementos que la componen, así como de todas aquellas normas que la regulan. Cada estadio de la Universidad trae consigo sus propias necesidades en cuanto al grado de autonomía y en cuanto al apoyo a la gestión; de ahí que el concepto tenga un carácter cambiante en la medida en que representa, en muchos sentidos las necesidades de las instituciones de educación superior.

Actualmente, como parte del cambio que han venido atravesando las Universidades a partir de los efectos de la imposición de sistemas de calidad y de gestión así como de la internacionalización de la educación, se ha dado una transformación de los objetivos y los quehaceres a los cuales se enfrentaban las instituciones universitarias en todas las fases de su desarrollo histórico, implicando una redefinición de los elementos que acompañan al concepto de Autonomía Universitaria bajo el cual fue desarrollado el haber constitucional sobre dicha garantía. De acuerdo con Stocco (citado por De Souza, 2019), la autonomía siempre estará en movimiento y nunca será ideal y por ello sus postulados comprenderían prerrogativas de autogobierno asignadas a las Universidades en las áreas didáctico-científicas, administrativas y de gestión financiera y del patrimonio, para que puedan realizar de la mejor manera las actividades de enseñanza, investigación y extensión.

El nivel de autonomía que poseen las Universidades sobre ciertos ámbitos de su administración y sobre las prerrogativas que le fueron otorgadas constitucionalmente, se han visto ampliamente influenciados durante los últimos años por las agendas de políticas públicas gubernamentales, que han alentado a las Universidades al cumplimiento de ciertos objetivos de eficiencia, calidad y colaboración con el sector productivo. La gestión de la calidad se torna en una parte importante de la actividad administrativa y educativa, requiriendo la acción por parte de la administración pública para la

redefinición de los objetivos, procesos, y estructuras de las Universidades; sin duda esta perspectiva vendría a reforzar la necesidad de considerar nuevas formas de autonomía que incorporen mecanismos de evaluación y acreditación, transparencia en la gestión, rendición de cuentas y responsabilidad social universitaria. (Bernal, 2016). La cultura organizacional universitaria se ha ido transformando en muchos sentidos y, además bajo el orden estatal ha asumido importantes retos para asegurar la prestación de un servicio público de calidad; en este sentido, la Autonomía Universitaria ha ido adquiriendo nuevas connotaciones que deben ejercerse a través de una gestión eficiente, participativa y responsable de la propia Universidad. En consecuencia, su transformación jurídica debe ir en pro de las características jurídicas reconocidas por el legislador, así como de las realidades propias de la sociedad actual que se enfrenta a retos propios de la globalización y de la internacionalización de los procesos educativos.

En este sentido Fernández (2019), afirma que transformar la Autonomía Universitaria es la única manera de asegurar que las Universidades puedan realizar un aporte significativo al desarrollo del país, y por ello mantener los preceptos en las cuales se desarrolla el principio constitucional sin modificar sus condiciones conforme a las necesidades actuales implicaría, de alguna forma, un retroceso en la garantía de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de nuestras naciones.

### **3.3 La pertinencia de una reforma al marco normativo de la Autonomía Universitaria en Colombia**

En el contexto económico y social actual, las Universidades han tomado un papel que se convierte en esencial para responder a los desafíos que trae consigo la globalización en la que se encuentran inmersas y, a su vez contribuir al desarrollo económico y social dentro de un marco internacional que les exige responder a procesos de calidad y medición de indicadores que les permitan participar en los cambios educativos que exige el mundo actualmente.

En este sentido, todas las políticas estatales promovidas en el siglo XXI se han enfocado hacia el desarrollo de la educación superior con estándares de calidad que les permitan a las Universidades obtener un mayor grado de participación en los procesos de globalización mundial y a su vez, involucrarse en procesos que contribuyan a mejorar su

calidad educativa a través de la vinculación en proyectos de investigación y desarrollo; esto ha dado lugar a que la Autonomía Universitaria se haya visto limitada en muchos sentidos, requiriendo que el Estado intervenga en la Universidad y en su funcionamiento para lograr su inserción en mercados educativos tanto nacionales como internacionales, modificando definitivamente tanto la concepción que se tiene de la Universidad y sus objetivos, así como su relación con la sociedad y el Estado.

A nivel mundial se han venido desarrollando procesos y modelos que pretenden acercar la Universidad al mercado económico, con la finalidad de que pueda participar en procesos de carácter científico y social, permeando todos los ámbitos de desarrollo de un país tanto a nivel nacional como internacional. En este sentido, las Universidades en la actualidad, se erigen en una fuente de producción de conocimiento científico, económico y social en donde el Estado adquiere un importante papel de transformación por medio de un nuevo modelo de organización; y es por ello por lo que el concepto de Universidad y de Autonomía Universitaria requieren de un replanteamiento para adecuarse al momento actual, y ello con el fin de que la educación superior se involucre en un contexto globalizado teniendo en cuenta que nos encontramos en el siglo XXI

Para afrontar los retos que requiere el contexto actual, resulta esencial llevar a cabo una modernización de las Universidades para dotarlas de las herramientas necesarias con las cuales puedan llevarse a cabo las exigencias y las necesidades de conocimiento que debe tener una sociedad globalizada como la actual; esta modernización deberá afectar a todas las esferas de la Universidad, así como a la Autonomía Universitaria con el fin de acomodar sus postulados a un nuevo modelo de gobernanza que permita a las instituciones de educación superior realizar sus labores en un marco jurídico y político acorde a los modelos educativos internacionales así como a los preceptos que el legislador constitucional otorgó a las Universidades bajo la garantía de la Autonomía Universitaria.

Las tendencias educativas que se han desarrollado en los últimos años en los países del primer mundo defienden una Autonomía Universitaria mucho más abierta e independiente del Estado, donde bajo un modelo de rendición de cuentas y de financiación mixta, las Universidades pueden desarrollar sus objetivos sin la injerencia de los poderes públicos. Conforme a esta tendencia, son varios los puntos clave que tienen

que ver con el desarrollo de una Autonomía Universitaria mucho más acorde con las necesidades de la Universidad actual; por ello, el sentido de la reforma que debe llevarse a cabo en los sistemas políticos latinoamericanos, debe alcanzar todas las esferas que componen el marco legal que estableció el legislador constitucional al momento de proclamar la Autonomía Universitaria en el marco de los derechos fundamentales.

Los cambios a los que se debe enfrentar la Autonomía Universitaria deben desarrollarse bajo la premisa de un Estado social y democrático de derecho que alienta el respeto por los derechos a la educación y a las libertades fundamentales, dentro de un marco que propugna la no injerencia del Estado en los asuntos más importantes de la Universidad, entendiendo que esta autonomía constituye la base misma de la educación superior y de la Universidad como objeto del cambio social y por ello, requiere considerar nuevas formas de autonomía en la mayoría de sus actuaciones, así como la incorporación mecanismos de evaluación y acreditación, transparencia en la gestión, rendición de cuentas y responsabilidad social universitaria.

En este sentido, el núcleo de la Autonomía Universitaria contemporánea ya fue otorgado por el legislador en la Carta Política y sus elementos están presentes en casi todos los ordenamientos jurídicos de la región latinoamericana, y es a partir de su núcleo esencial y del desarrollo normativo y jurisprudencial, que se debe llevar a cabo una reforma que garantice a las Universidades las herramientas necesarias para que puedan ejercer las labores de docencia, investigación y extensión en el contexto de una Universidad global que requiere la inserción de nuevos elementos para el ejercicio de sus funciones en el contexto actual.

En Colombia, la Autonomía Universitaria tiene su núcleo esencial en las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 69 de la Carta Política nacional, y será a partir de ahí que el poder legislativo colombiano deberá redefinir y desarrollar las implicaciones que tiene dicho principio constitucional en el funcionamiento de las Universidades, clarificando tanto el grado de injerencia estatal, como la funciones que corresponden a las Universidades en el marco de esta garantía constitucional. Para ello, resultara pertinente una redefinición del papel de la Autonomía Universitaria en el ordenamiento jurídico colombiano con la finalidad de dotarla de aquellas herramientas

necesarias para fortalecer sus garantías y que sirva para cumplir los objetivos de la Universidad en el contexto global en el que vivimos.

La reforma a la Autonomía Universitaria deberá partir de las condiciones de las instituciones de educación superior colombianas, del marco jurídico bajo el cual se desarrolla la educación terciaria en el país así como de las experiencias internacionales que han marcado la actuación de las Universidades en los últimos años. Aunque podemos dar por válidas las experiencias analizadas que sobre la Autonomía Universitaria han desarrollado otros países latinoamericanos y sirven como base de la revisión del precepto y de las condiciones mínimas que debe ostentar dicha figura como principio constitucional, es a partir de las experiencias de las Universidades más importantes del mundo y de las condiciones propias del Estado colombiano, que se debe construir un nuevo sistema de educación superior que garantice a las Universidades aquellas herramientas para poder llevar a cabo un auténtico proceso de inmersión en el ámbito internacional que les permita participar de manera efectiva de procesos de globalización y de apertura al mercado educativo.

### **3.4 El modelo propuesto**

Teniendo en cuenta que la inserción de políticas de internacionalización y acreditación de la calidad en el ordenamiento jurídico nacional, han modificado el sentido de las disposiciones que sobre la Autonomía Universitaria dictó el legislador en el texto de 1991, para otorgar funciones propias de la Universidad a órganos de carácter gubernamental encargados de la gestión, inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior, y que esas disposiciones han generado un detrimento de la Autonomía Universitaria como garantía constitucional, he evidenciado la necesidad de llevar a cabo una modificación normativa del modelo de Autonomía Universitaria que ha venido desarrollando Colombia en las últimas décadas, y ello con el fin de fortalecer el papel de la Universidad en el sistema educativo en el respeto a los derechos fundamentales, las libertades de cátedra y enseñanza, donde la Autonomía Universitaria pueda ser considerada una garantía real para todas las instituciones de educación superior.

En este sentido, el núcleo esencial de la Autonomía Universitaria en el siglo XXI continúa delimitado por el legislador constitucional bajo la garantía consignada en la



Carta política, y es a partir de las normas y la jurisprudencia que se debe llevar a cabo la transformación necesaria para que la Universidad colombiana pueda participar de los procesos de calidad e internacionalización. La reforma aquí propuesta parte de la premisa contenida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, como contenido esencial de la garantía constitucional que tienen todas las Universidades del país a la Autonomía Universitaria, sirviendo como núcleo de todo el desarrollo legal que debe tener dicho principio en el ordenamiento jurídico nacional.

La propuesta se encamina a que, tomando como base las tendencias mundiales desarrolladas por los modelos de educación superior propuestos por los países europeos como parte de los Acuerdos de Bolonia y el modelo de educación Norteamericano, el legislador proponga a través del desarrollo de normas complementarias y por vía jurisprudencial, un proceso de fortalecimiento de los sistemas de gobernanza de las Universidades, y ello con el fin de que puedan manejar los asuntos universitarios sin la injerencia del Estado, fortaleciendo así su carácter autónomo y motivando su gestión bajo un sistema de rendición de cuentas que le permita tanto al Estado como a la sociedad participar en los procesos universitarios, incentivando además la financiación de las Universidades con el fin de lograr procesos de innovación y desarrollo que refuercen su papel en el orden educativo internacional.

La finalidad principal es fortalecer el sistema de calidad y acreditación de las Universidades bajo la premisa de un modelo de gobernanza que le permita a la Universidad tomar sus propias decisiones y participar en el mercado educativo, disminuyendo los niveles de regulación de la actividad que desarrollan las instituciones de educación superior, aumentando así sus facultades autónomas en el marco dispuesto por la Constitución y la ley, e implementando procesos de control, de evaluación y de rendición de cuentas ante las autoridades competentes. Para ello, el legislador colombiano deberá replantear el modelo bajo el cual ha ido desarrollando la educación superior desde la expedición misma de la Ley 30 de 1992, con el fin de fortalecer las facultades autónomas de las Universidades y limitar el papel que desarrolla en la gestión de la educación superior.

Conforme a los paradigmas de la Nueva Gestión Pública (NGP) que se ha venido aplicando en el Marco Común Europeo, la reforma camina en pro de fortalecer los

sistemas de evaluación y acreditación de la calidad, con el fin de permitir a la Universidad actuar con mayor autoridad a través de los instrumentos de política universitaria y ello con el único objetivo de incrementar la autonomía, otorgándole así un mayor grado de autoridad en ámbitos estratégicos de su funcionamiento y propendiendo por la discrecionalidad en el uso de los recursos del sistema universitario. El proceso deberá ir de la mano de una reformulación de la gobernanza universitaria, fortaleciendo el ejercicio de la autoridad política, económica y administrativa de los actores que intervienen en la administración de la Universidad, tanto interna como externamente, reservando al Estado un papel de promotor y dinamizador del entorno bajo la potestad de inspección y vigilancia que ya en este momento posee, delimitando cuáles son las facultades que le corresponderán en adelante.

Es importante en términos de efectividad que dicha reforma deberá garantizar el respeto de las condiciones propias del sistema educativo nacional comprendiendo además aquellas funciones que las Universidades nacionales puedan recibir sin detrimento a sus objetivos misionales, es decir, en ningún momento podrá ser una reproducción de estrategias aplicadas a otros sistemas políticos internacionales, debiendo contar con la participación de todos los agentes que intervienen en la educación superior para que sea acorde a las necesidades de la sociedad colombiana y donde se deberá repensar el papel de la Universidad para acomodarlo a las necesidades internacionales que en este momento van en pro de la creación de Universidades de corte global, y que requieren del cumplimiento de lineamientos de calidad y acreditación. Cabe aclarar que la Autonomía Universitaria ni hoy ni nunca implicará la soberanía sobre la Universidad y, por tanto, cualquier reforma deberá acomodarse a los procesos históricos y sociales del momento; por ello, en este momento la prioridad del legislador debe ser incluir a las Universidades nacionales en sistemas de calidad e internacionalización bajo el respeto absoluto de su autonomía, y ello con la finalidad de que puedan generar conocimiento, investigación y docencia conforme a los objetivos para los que fueron creadas. Conforme a este planteamiento, al fortalecer la gobernanza universitaria y dar herramientas a las Universidades para enfrentarse al mercado educativo como entes autónomos, se garantiza la concreción de otros derechos fundamentales que conforman el Estado social y democrático de derecho, fortaleciendo el papel de la Autonomía Universitaria como una garantía constitucional real para el desarrollo de las Universidad, constituyendo una vía

legal para el respeto de las condiciones mínimas para impartir el servicio público de la educación superior.

En mi opinión, la reforma es necesaria y urgente para atender las necesidades derivadas de los procesos de la globalización, a partir de estructuras administrativas acordes a las necesidades de las Universidades del siglo XXI; ya no podemos pensar la universidad bajo la estructura de gobernanza que se manejaba en tiempos anteriores, en la medida en que su papel en el desarrollo social ha ido adquiriendo nuevas connotaciones, por lo que requiere de la presencia de nuevos actores en su gestión para dinamizar sus planteamiento y su funcionalidad, de acuerdo con los procesos de innovación y desarrollo que se están gestando en las instituciones universitarias de todo el mundo.

## CONCLUSIONES

- Desde la creación de la universidad moderna, la Autonomía Universitaria ha demostrado tener una notable importancia para concretar la prestación del servicio público de la educación superior desde una perspectiva social, económica y política, y para garantizar el respeto de los derechos fundamentales inherentes al ser humano.
- En el marco del Estado social y democrático de derecho, la Autonomía Universitaria se considera un derecho con contenido esencial, cuyo carácter ambivalente como derecho y como garantía institucional enlaza con la concreción de los objetivos del Estado sobre derechos tan importantes como la educación y las libertades fundamentales.
- La concreción de los objetivos de la universidad y el desarrollo social, económico y político de los Estados, está ampliamente ligado con la Autonomía Universitaria y las potestades de las Universidades para desarrollar sus competencias en materia de docencia, investigación e internacionalización, y por ello juegan un papel relevante en la planificación del Estado y las políticas de gobierno.
- La Autonomía Universitaria es una garantía de mínimos para el funcionamiento de la Universidad como servicio público esencial, cuya protección está amparada por la constitución y puede ser reclamada ante el juez de tutela. El núcleo esencial de la Autonomía Universitaria ha sido incluido por el legislador en el marco los derechos fundamentales y como tal deberá mantenerse sea cual sea su desarrollo legal posterior.
- Con el fin de blindar a las Universidades de influencias políticas y religiosas, el legislador ha incluido dentro de la Carta constitucional, una serie de disposiciones que van en pro del respeto por las condiciones mínimas para el mantenimiento de las instituciones de educación superior y de la garantía a la Autonomía Universitaria de las mismas, lo que implica que si bien, el gobierno nacional puede intervenir en el manejo y la gestión de la educación superior, y en pro de ello puede ampliar o disminuir las facultades autónomas de las Universidades, la única forma de dejar sin efecto dichas disposiciones es por la vía de la reforma constitucional.
- El carácter dinámico de la sociedad, trae consigo constantes cambios en la forma de pensar y de ver el manejo de la educación y de las Universidades como entes

de producción de conocimiento, innovación y cambio social, y es el legislador, a partir del núcleo esencial establecido por la Constitución Política, el encargado de actualizar las competencias de las Universidades en pro de la Autonomía Universitaria, con el fin de que las Universidades puedan desarrollar su labor en un ambiente fuera de cualquier tipo de injerencia política o económica.

- En este sentido, el proceso de interacción entre la Universidad, el Estado y la sociedad lleva consigo una constante necesidad de adecuar las disposiciones legales que regulan la educación superior para asegurar dicha prestación de este servicio público, bajo unas condiciones mínimas de calidad y de rendición de cuentas; es por ello, que en las últimas décadas, las Universidades han venido desarrollando procesos de aseguramiento de la calidad que les permitan modificar su papel como instituciones de conocimiento, docencia e investigación, para convertirse en Universidades de carácter global, dispuestas a regirse por indicadores de calidad y rendimiento.
- La Universidad en el siglo XXI se encuentra en un proceso de reforma y de transformación de sus objetivos misionales, con el fin de participar en los procesos de globalización y de concreción de un mercado académico internacional, lo que implica plantear un nuevo estadio de la Autonomía Universitaria donde las instituciones de educación superior, puedan tomar sus propias decisiones con base en modelos de gobernanza institucional, fortalecidos en la participación de agentes internos y externos a las Universidades y bajo modelos de rendición de cuentas ante los agentes universitarios, el Estado y la sociedad civil.
- La globalización ha transformado radicalmente el papel de las Universidades en el ámbito nacional e internacional y ello implica la intervención de nuevos agentes en la gestión de la educación superior y por ello las Universidades han comenzado a agruparse en torno a sus intereses de desarrollo, con el fin de conseguir resultados en sus objetivos misionales, que les permitan participar en los procesos de internacionalización y de cambio. A partir, de la inclusión de modelos de acreditación y calidad en todo el mundo, las Universidades se han visto en la necesidad de establecer convenios y crear espacios comunes, donde puedan confluir instituciones educativas de todo el mundo, y esto implica que en ejercicio de su Autonomía Universitaria tomen decisiones con respecto a cómo relacionarse con el entorno educativo internacional.

- Es el legislador nacional el que deberá regular y ejercer control sobre las relaciones entre las Universidades y definir cuáles son las potestades que les otorga para manejar de manera autónoma sus actividades. En este sentido, el legislador define en el plano interno o nacional cuales son las condiciones de funcionamiento de las Universidades y se reserva una serie de facultades que le son inherentes para su vigilancia y control, con el fin de garantizar que las Universidades funcionen en el marco del Estado social y Democrático de derecho y con base en políticas que beneficien al Estado y a la sociedad, sin la injerencia de procesos políticos o sociales que puedan afectar sus actividades docencia e investigación.
- Aunque cada Estado define el grado de autonomía de sus Universidades conforme a factores propios de su sistema político, la globalización de los procesos educativos y la cooperación entre instituciones universitarias para la innovación y el conocimiento, requieren que los sistemas políticos logren un grado de uniformidad sobre el concepto de Autonomía Universitaria, con el fin de que el manejo y la gestión de las Universidades no pueda verse permeado por caracteres políticos y democráticos que puedan afectar el desarrollo de sus actividades.
- En los próximos años las discusiones en torno a la Universidad y a la Autonomía Universitaria se desarrollarán con respecto a los procesos de calidad, rendición de cuentas, internacionalización y agrupación de las instituciones de educación superior en entes internacionales que permitan construir un concepto global de la educación superior, y para ello, los Estados deberán buscar un marco común de acuerdos en torno a las potestades y objetivos de las Universidades.
- La búsqueda de la internacionalización de los procesos educativos, trae consigo la transformación de las Universidades y favorece los procesos de formación y creación de conocimiento en todas las áreas del saber, y en este sentido, el concepto de Autonomía Universitaria dejará de mantenerse en el plano interno de los intereses del Estado, para confluir en normas de carácter internacional que garanticen ciertas condiciones para el desarrollo de la educación. Siendo así, los países latinoamericanos y el Estado Colombiano deberán buscar maneras de suscribir acuerdos y convenios que beneficien a la Universidad y la posicionen en el mercado educativo global.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Acosta S, A. (2019). La épica de los indicadores. En L. L. Vanegas y R. Escalante (Coords). *Autonomías bajo acecho* (1ªed, pp. 83-98). Siglo XXI. [https://play.google.com/books/reader?id=JpHmDwAAQBAJ&hl=es\\_419&pg=GBS.PP1.w.0.0.0.3](https://play.google.com/books/reader?id=JpHmDwAAQBAJ&hl=es_419&pg=GBS.PP1.w.0.0.0.3)
- Aguilera M, A. (2011). Entre bastidores: la “memoria larga” de la universidad pública (México - Colombia). *Pedagogía y Saberes*, (34). 67 – 83. <https://doi.org/10.17227/01212494.35pys67.83>
- Aguilera M, A. (2016). Autonomía Universitaria: asunto público de interés privado. *Revista Colombiana de Educación*, (70). 125 – 148. <https://doi.org/10.17227/01203916.70rce125.148>
- Araujo, J. O. (1991). Alcance y significado de la "Autonomía Universitaria" según la doctrina del Tribunal Constitucional. *Revista de Derecho Político*, (33). 77-98. <https://doi.org/10.594/rd.33.1991.8503>
- Bernal A, H. (2016). Prospectiva de la Autonomía Universitaria: el reto de la Autonomía Plena. En Gerencia de Relaciones Interinstitucionales (Ed.) *La Autonomía Universitaria en Colombia, precisiones sobre su concepto* (pp. 31-45). <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/book/article/view/2679/2788>
- Bernasconi, A. (2014). Autonomía Universitaria en el siglo XXI: nuevas formas de legitimidad ante las transformaciones del Estado y la sociedad. *Páginas de Educación*, 7(2), 33-60. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/pe/v7n2/v7n2a03.pdf>
- Botero B, A (2005). *Autonomía Universitaria. Desarrollo e impacto del concepto en Colombia*. Biogénesis.

- Cámara V, G. (2012). La Autonomía Universitaria en España hoy entre el mito y la realidad. *Revista catalana de dret públic*, (44), 67-109.  
<http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/article/view/2239/n44-camara-es.pdf>
- Constitución Nacional de la Nación Argentina. (22 de agosto de 1994), art 75.  
<https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>
- Constitución Política 1 de Colombia. (5 de agosto de 1886).  
[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=7153](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=7153)
- Constitución Política de la República de Colombia. (20 de julio de 1991). Gaceta Constitucional No. 116.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (20 de diciembre de 1999).  
<https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/VENEZUELA-Constitucion.pdf>
- Constitución Española. (1978, 27 de diciembre). Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado.  
<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero), art 3 fracción VII.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- Constitución Política del Perú. (1993, 29 de diciembre). [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019\\_WEB.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf)
- Constitución de la República del Paraguay. 1992, 20 de junio. En *Honorable Cámara de Senadores del Congreso de Paraguay*.



<http://digesto.senado.gov.py/archivos/file/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20del%20Paraguay%20y%20Reglamento%20Interno%20HCS.pdf>

Constitución de la República Dominicana. 2010, 26 de enero, Artículo 63 Numerales 7 y 8. *En Organización de los Estados Americanos.*

[http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_reptom\\_constitucion.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_reptom_constitucion.pdf)

Constitución Política de la República Federativa de Brasil. 1988, de 5 de octubre. En *Comisión Económica para América Latina y el Caribe- CEPAL.*

[https://oig.cepal.org/sites/default/files/1988\\_bra\\_constfed.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1988_bra_constfed.pdf)

Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (s.f). Posicionamiento sobre gobierno, gobernanza y Autonomía Universitaria.

<https://www.creup.es/contenido/2018/04/Gobierno-Gobernanza-y-Autonom%C3%ADa-Universitaria.pdf>

Decreto No. 80, por el cual se organiza el sistema de educación post-secundaria. (22 de enero de 1980).

[https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-102556\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-102556_archivo_pdf.pdf)

Decreto No. 1075, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. (26 de mayo de 2015).

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019930>

Decreto No. 1330, por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”. (25 de julio de 2019).

[https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-387348\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-387348_archivo_pdf.pdf)

Decreto No. 843, por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015- Único Reglamentario del Sector Educación. (13 de junio de 2020). [https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-399616\\_pdf.pdf](https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-399616_pdf.pdf)

Decreto No. 9.794, Dispõe sobre os atos de nomeação e de designação para cargos em comissão e funções de confiança de competência originária do Presidente da República e institui o Sistema Integrado de Nomeações e Consultas - SINC no âmbito da administração pública federal. (14 de mayo de 2019).  
[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ Ato2019-2022/2019/Decreto/D9794.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ Ato2019-2022/2019/Decreto/D9794.htm)

Decreto del Estado de São Paulo No. 29.598 (1989), Dispõe sobre providências visando a autonomia universitária.( 2 de febrero de 1989).  
<https://www.al.sp.gov.br/repositorio/legislacao/decreto/1989/decreto-29598-02.02.1989.html>

De Souza, R. V. (2019). 2019 y la Autonomía Universitaria en Brasil. En L. L. Vanegas y R. Escalante (Coords). *Autonomías bajo acecho* (1ªed, pp. 204-224). Siglo XXI.  
[https://play.google.com/books/reader?id=JpHmDwAAQBAJ&hl=es\\_419&pg=GBS.PP1.w.0.0.0.3](https://play.google.com/books/reader?id=JpHmDwAAQBAJ&hl=es_419&pg=GBS.PP1.w.0.0.0.3)

Didriksson, A. (2006). La Autonomía Universitaria desde su Contemporaneidad. *Universidades*, (31), 3-16.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=373/37303102>

D'Ors, A. (1980). *Nuevos papeles del oficio universitario*. Rialp, D. L.

Expósito, E. (2012). Naturaleza, contenido y alcance constitucionales de la Autonomía Universitaria (enfoque jurisprudencial y doctrinal de las principales cuestiones planteadas en el artículo 27.10 de la constitución). *Revista Catalana de Derecho Público* (44), 2-21. <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/constitucionales-principales-planteadas-416493597>

Fernández F, E. (2019). Antiguas y nuevas batallas de la Autonomía Universitaria. En L. L. Vanegas y R. Escalante (Coords). *Autonomías bajo acecho* (1ªed, pp. 323-334). Siglo XXI.  
[https://play.google.com/books/reader?id=JpHmDwAAQBAJ&hl=es\\_419&pg=GBS.PP1.w.0.0.0.3](https://play.google.com/books/reader?id=JpHmDwAAQBAJ&hl=es_419&pg=GBS.PP1.w.0.0.0.3)

- Fernández, T. R (1982). *La Autonomía Universitaria: ámbito y límites*. Civitas Ediciones
- Gavara de Cara, J. C. (2018). *La Autonomía Universitaria: Un reconocimiento constitucional entre la aplicación práctica y la configuración legislativa* (1ª ed). J.M Bosch. <https://doi.org/10.2307/j.ctvr339ws>
- Gimenez D, F. J. (2016). Distintas acepciones de la Autonomía Universitaria: una aproximación a los casos de Paraguay y Argentina. *Revista Latinoamericana de Educación Comparada*, 7(9). 27 – 38.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6559979>
- González P, L. R y Guadarrama L, E. (2009). *Autonomía Universitaria y Universidad Pública, el Autogobierno Universitario*. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/autonomia.pdf>
- Grau V, F. X. (2013). *Autonomía Universitaria y sistema de gobernanza*. Universitat Rovira i Virgil. <http://llibres.urv.cat/index.php/purv/catalog/view/114/100/236-1>
- Huerta C, M. R. (2011). La autonomía y su significado para las instituciones de educación superior. *Innovación Educativa*, 11(54). 42 – 52.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1794/179421434004>
- Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (2009). Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe (CRES). Declaraciones y plan de acción. *Perfiles Educativos*, 31(125), 90-108.  
<https://www.redalyc.org/pdf/132/13211980007.pdf>
- Ley 30, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. (28 de diciembre de 1992). Colombia.  
[https://www.cna.gov.co/1741/articles-186370\\_ley\\_3092.pdf](https://www.cna.gov.co/1741/articles-186370_ley_3092.pdf)

Ley Orgánica 4, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. (12 de abril de 2007), España.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-7786-consolidado.pdf>

Ley Orgánica No. 6 de Universidades. (21 de diciembre de 2001), España.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-24515-consolidado.pdf>

Ley No. 139 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. (3 de agosto de 2001), República Dominicana.

<https://dgi.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/Otras%20Leyes%20de%20Inter%20C3%A9s/139-01.pdf>

Ley No. 4995 de Educación Superior. (26 de julio de 2013), Paraguay.

[https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/Ley\\_4995\\_De\\_Educacion\\_Superior.pdf](https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/Ley_4995_De_Educacion_Superior.pdf)

Ley N° 9.394, directrices base de la Educación Nacional. (diciembre 20 de 2006), arts. 53 -58, Brasil.

[http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/brasil\\_ley\\_nro\\_9394\\_1996.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/brasil_ley_nro_9394_1996.pdf)

Ley N° 24.521 de Educación Superior. (20 de julio de 1995), art. 27, Argentina.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texact.htm>

Ley No. 30220, Ley universitaria. (julio 3 de 2014), Perú.

<https://www.sunedu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-universitaria-30220.pdf>

Linde P, E. (2010). Ideas para la reconstrucción de la Universidad española tras el proceso de Bolonia. Constitución y Leyes – COLEX.

<https://doi.org/10.18172/con.636>

Lomelí, L. y Escalante, R. (2019). Antiguas y nuevas batallas de la Autonomía Universitaria. En L. L. Vanegas y R. Escalante (Coords). *Autonomías bajo acecho* (1ªed, pp. 323-334). Siglo XXI.

[https://play.google.com/books/reader?id=JpHmDwAAQBAJ&hl=es\\_419&pg=GBS.PP1.w.0.0.0.3](https://play.google.com/books/reader?id=JpHmDwAAQBAJ&hl=es_419&pg=GBS.PP1.w.0.0.0.3)

López, A. y Mejía, R. (2016). *Educación superior en Iberoamérica 2016. Informe Nacional: República Dominicana*. Centro Interuniversitario de Desarrollo CINDA – Universia. <https://cinda.cl/wp-content/uploads/2019/01/educacion-superior-en-iberoamerica-informe-2016-informe-nacional-republica-dominicana.pdf>

Marsiske, R. (2018). La Universidad de México: Historia y Desarrollo. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, (8), 11-34.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=869/86900802>

Ministerio de Ciencia e Innovación. (2015). *Estrategia Universidad 2015, La gobernanza de la universidad y sus entidades de investigación e innovación (documento borrador pendiente de revisión)*.

[https://ccsu.es/sites/default/files/documento\\_gobernanza\\_crue\\_fcyd.pdf](https://ccsu.es/sites/default/files/documento_gobernanza_crue_fcyd.pdf)

Ornelas D, J. (2008). Reflexiones en torno a la Autonomía Universitaria. En E. Sader; P. Gentilli y H. Aboites (Comps.), *La reforma universitaria: desafíos y perspectivas noventa años después* (pp. 30-35). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20101109074328/05delgado.pdf>

Pitelli, C. y Hermo, J. (2010). La reforma universitaria de Córdoba (Argentina) de 1918. Su influencia en el origen de un renovado pensamiento emancipatorio en América Latina. *Historia de la Educación*, (29), 135-156.

[http://campus.usal.es/~revistas\\_trabajo/index.php/0212-0267/article/view/8162/14940](http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/0212-0267/article/view/8162/14940)

- Rikap, C. (2017). La Autonomía Universitaria como autogobierno: ¿crisis de representatividad en la Universidad de Buenos Aires?. *CIAN-Revista de Historia de las Universidades*, 20 (2). 303-333.} <https://doi.org/10.20318/cian.2017.3944>
- Rodríguez, I. (2015). Universidad y autonomía actual en Perú. *Universidades*, 66, 49-59. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=373/37342804007>
- Ruiz P., I. A. (2000). Autonomía Universitaria: entre la historia, la legislación y la búsqueda. *Revista de la Facultad de Medicina*, 48 (4), 215-218. <https://doi.org/10.15446/revfacmed>.
- Sentencia 26 (Recurso de Inconstitucionalidad 794-1983). (27 de febrero de 1987). (BOE núm. 71, de 24 de marzo de 1987). Tribunal Constitucional de España. [http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es-ES/Resolucion/Show/SENTENCIA/1987/26#complete\\_resolucion](http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es-ES/Resolucion/Show/SENTENCIA/1987/26#complete_resolucion)
- Sentencia 55 (Recurso de amparo 1342-1986). (23 de febrero de 1989). Tribunal Constitucional de España. <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es-ES/Resolucion/Show/SENTENCIA/1989/55>
- Sentencia T-492/92 (Acción de tutela contra particulares/servicio público de educación). (12 de agosto de 1992). Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-492-92.htm>
- Sentencia T-123/93 (Autonomía Universitaria). (16 de marzo de 1993). Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-123-93.htm>
- Sentencia T-237/95 (Autonomía Universitaria – Límites). (31 de mayo de 1995). Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-237-95.htm>

Sentencia T-513/97 (Autonomía Universitaria – Definición). (9 de octubre de 1997).  
Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-513-97.htm#:~:text=T%2D513%2D97%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20principio%20de%20la%20autonom%C3%ADa,objetivos%20que%20les%20son%20propios.>

Sentencia T-310/98 (Derecho de Petición – Contenido esencial). (23 de junio de 1998).  
Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-310-98.htm>

Sentencia T-310/99 (Autonomía Universitaria – Definición). (6 de mayo de 1999). Corte  
Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-310-99.htm>

Sentencia C-1435/00 (Autonomía Universitaria – Alcance). (25 de octubre de 2000).  
Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1435-00.htm>

Sentencia T-756/07 (Autonomía Universitaria –Garantía  
Constitucional/Fundamento/Límites en el ámbito disciplinario/Campo de  
aplicación). (21 de septiembre de 2007). Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-756-07.htm>

Sentencia C-162/08 (Reserva de Ley en Materia Educativa- Alcance/Potestad  
reglamentaria del gobierno – Exige la existencia de un contenido o materia legal  
a reglamentar). (21 de febrero de 2008). Corte Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-162-08.htm>

Sentencia T-689/09 (Autonomía Universitaria – definición y naturaleza jurídica  
/Autonomía Universitaria – Alcance y contenido). (1 de octubre de 2009). Corte  
Constitucional de Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-689-09.htm>

- Sosa W, F. (2005). *El mito de la Autonomía Universitaria*. Civitas.
- Soto A, D. (2005). Aproximación histórica a la Universidad colombiana. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, (7). 101-138.  
[https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia\\_educacion\\_latinoamericana/article/view/2534/2429](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_educacion_latinoamericana/article/view/2534/2429)
- Tamayo, R. (2013). *La Universidad epopeya medieval. Notas para un estudio sobre el surgimiento de la Universidad en el alto medievo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.  
<https://historiadelasUniversidades.files.wordpress.com/2012/10/tamayo-universidad-epopeya-medieval.pdf>
- Tünnermann, C. (2003). *La Universidad ante los retos del siglo XXI*. Universidad Autónoma de Yucatán.
- Unión de Universidades de América Latina y el Caribe. (1953). *Acuerdos del Segundo Congreso Universitario y Primera Asamblea General de la Unión de Universidades Latinoamericanas*.  
<https://doi.org/10.5354/0717-8883.2011.11050>
- Unión de Universidades de América Latina y el Caribe. (2011). Foro La Autonomía Universitaria hoy: *Experiencias y desafíos en América Latina. Declaración de Guadalajara sobre Autonomía Universitaria*.  
<http://www.bdigital.unal.edu.co/7403/1/Ascun.20114.pdf>
- Valadés, D. (2015). Autonomía y constitución en América Latina. En A. Villar (Comp.), *La Autonomía Universitaria, una mirada latinoamericana* (pp. 25-37). Unión de Universidades de América Latina y el Caribe.  
[http://132.247.171.154:8080/bitstream/Rep-UDUAL/30/1/10B-La%20autonom%C3%ADa%20universitaria%20una%20mirada%20latinoamericana%20Brasil\\_opt\\_opt.pdf](http://132.247.171.154:8080/bitstream/Rep-UDUAL/30/1/10B-La%20autonom%C3%ADa%20universitaria%20una%20mirada%20latinoamericana%20Brasil_opt_opt.pdf)



Villamil A, C. (2005). Alcance de la Autonomía Universitaria en Colombia, 1980-2002, una reflexión desde la evolución legislativa y jurisprudencial. En B. Levy y P. Gentilli (Comps.), *Espacio público y privatización del conocimiento. Estudios sobre políticas universitarias en América Latina* (pp. 205-257). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lbecas/espacio/Ardila.pdf>

## **ANEXO 1**

ANEXO I- TABLA DE ANÁLISIS COMPARADO DE LOS PAISES DE REFERENCIA

PAIS	NORMA	AUTONOMÍA GOBIERNO	AUTONOMÍA ACADÉMICA	AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA	AUTONOMÍA PRESUPUESTAL O FINANCIERA	AUTARQUÍA	ELEMENTO DIFERENCIADOR
ARGENTINA	Constitución política 1994 artículo 75, inciso 19 Ley 24. 521/95, artículo 29	Autonomía como facultad jurídica de adoptar sus normas internas.  Aprobación de estatutos	Estructura académica y los órganos de gobierno.  Admisión, permanencia y promoción de los alumnos. Titulación y habilitación profesional de los graduados.  Evaluación y acreditación académicas.	Control jurisdiccional de los actos definitivos de las universidades.  Designación del personal docente y no docente.  Intervención a la universidad. Coordinación interuniversitaria.	Régimen económico-financiero.	Autarquía de las universidades nacionales expresada como autosuficiencia económica de las instituciones	Autosuficiencia de las Universidades para gestionar y manejar su presupuesto y su gestión.
BOLIVIA	Constitución Nacional artículos 92, 93, 95 y 96	Libre administración de sus recursos.  Nombramiento de sus autoridades  Aceptación de legados y donaciones	Elaboración y aprobación de sus planes de estudio.  Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.	El nombramiento de su personal docente y administrativo;	La elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales.  La celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades.  Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.	N/A	Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.
BRASIL	Constitución Nacional, artículo 207 Ley de Directrices y Bases para la Educación Nacional (Ley n. 9.394/96 – LDB), art 53 a 58	Las instituciones públicas de educación superior obedecerán al principio de gestión democrática, asegurando la existencia de órganos colegiados deliberativos, en los que participarán segmentos (o delegados) de la comunidad institucional, local y regional.	<b>Autonomía didáctico-científica.</b> La autonomía implica la indisociabilidad entre enseñanza, investigación y divulgación. Y en ese sentido tiene funciones para:  1. crear, organizar y eliminar, en su sede, cursos y programas de educación superior.  2. fijar los currículos de sus cursos y programas. 3. establecer planes, programas y proyectos de investigación científica, producción artística y actividades de extensión. 4. fijar el número de cupos de acuerdo con la capacidad institucional y las exigencias de su entorno 5. elaborar y reformar sus estatutos y reglamentos en consonancia con las normas generales pertinentes  6. otorgar grados, diplomas y otros títulos	<b>Autonomía administrativa y de patrimonio:</b> la cual le otorga funciones para:  Firmar contratos, acuerdos y convenios.  Proponer su cuadro de personal docente, técnico y administrativo, así como un plan de cargos y salarios, atendiendo las normas generales pertinentes y los recursos disponibles  Elaborar el reglamento de su personal de conformidad con las normas generales concernientes	La Unión será responsable de garantizar, anualmente, en su Presupuesto General, recursos suficientes para la mantención y desarrollo de las instituciones de educación superior por ella financiadas. y les otorga facultades para:  8. Aprobar y ejecutar planes, programas y proyectos de inversión referentes a obras, servicios y adquisiciones en general, de acuerdo a las disposiciones institucionales  9. administrar los rendimientos y disponer de ellos en la forma prevista en el Acto de Constitución, las leyes y los estatutos respectivos  10. Recibir subvenciones, donaciones, herencias, legados y cooperación financiera resultante de convenios con entidades públicas y privadas	Parcial, solamente a ciertas universidades	A partir de ella se le dio autonomía plena a tres universidades estatales, que son totalmente independientes del estado, de igual manera se faculta a los privados para que ejerzan la educación universitaria (Sistema Estatal de Sao Paulo)

PAIS	NORMA	AUTONOMÍA GOBIERNO	AUTONOMÍA ACADÉMICA	AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA	AUTONOMÍA PRESUPUESTAL O FINANCIERA	AUTARQUÍA	ELEMENTO DIFERENCIADOR
CHILE	D.F.L. N° 1 de 1980 art. 3° Ley N° 20.370/ 2009 art. 104	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	La legislación nacional contempla un procedimiento especial para que las instituciones de educación superior puedan optar al reconocimiento de su autonomía, según regulación de la propia Ley General de Enseñanza. Es decir, la autonomía de estas instituciones no es reconocida de pleno derecho, sino que depende de un procedimiento regulado por ley, que incluso contempla la revocación de su reconocimiento institucional y la pérdida -ahora sí, de pleno derecho- de su autonomía (art. 26, Ley N° 20.800)
COSTA RICA	Constitución Nacional artículos 84 y 85 Sentencia de la Sala Constitucional No. 1993-01313	Goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.	N/A	N/A	N/A	N/A	Estado no asume la responsabilidad de sufragar todas las necesidades institucionales sino sólo de “colaborar” con ese propósito
CUBA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	No incluye en su haber constitucional el principio de la Autonomía Universitaria

PAIS	NORMA	AUTONOMÍA GOBIERNO	AUTONOMÍA ACADÉMICA	AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA	AUTONOMÍA PRESUPUESTAL O FINANCIERA	AUTARQUÍA	ELEMENTO DIFERENCIADOR
ECUADOR	Constitución nacional arts. 351, 354	Principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades,	Calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global	N/A	N/A	N/A	<p>El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva.</p> <p>Régimen ambiguo que deja fuera varios de los elementos de la Autonomía Universitaria</p>
EL SALVADOR	Constitución Nacional artículo 61 Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador	Darse sus propios reglamentos e instrumentos legales, dentro del marco que le fijan la Ley y el orden jurídico de la República.	Estructurar sus unidades académicas , determinar la forma de cumplir sus funciones de docencia, investigación y proyección social, formular y aprobar sus planes de estudio; todo de conformidad a lo dispuesto en su propio ordenamiento jurídico y sin sujeción a aprobación extraña; salvo planes y programas de estudio para la formación de maestros, regulados en el artículo 57 de la Ley de Educación Superior;	Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal de la corporación universitaria, sin más limitaciones que las determinadas por la ley;	Disponer y administrar libremente los elementos de su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y en su propio régimen jurídico	N/A	<p>Las universidades privadas también gozan de autonomía en lo docente, administrativo y económico y se rigen por estatutos enmarcados en la Ley de Universidades Privadas. Adicionalmente existen acuerdos ejecutivos específicos, que complementan la Ley de educación superior.</p> <p>Más que entidades autónomas son organizaciones descentralizadas acerca de las cuales el Estado mantiene la potestad jurídica de supervisión, evaluación e incluso sanción</p>
GUATEMALA	Constitución Nacional art 82 a 90 Ley orgánica de la Universidad de San Carlos- Guatemala	Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.	N/A	N/A	N/A	N/A	<p>La Universidad de San Carlos en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.</p> <p>Promueve por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.</p>

PAIS	NORMA	AUTONOMÍA GOBIERNO	AUTONOMÍA ACADÉMICA	AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA	AUTONOMÍA PRESUPUESTAL O FINANCIERA	AUTARQUÍA	ELEMENTO DIFERENCIADOR
HONDURAS	Constitución nacional artículo 160	La Ley y sus estatutos fijarán su organización, funcionamiento y atribuciones.	N/A	N/A	N/A	N/A	La Constitución Hondureña promueve la creación y el mantenimiento de una única universidad publica, que se considera autoridad nacional con una asignación de recursos fija y la posibilidad de que se establezcan universidades privadas autónomas
MÉXICO	Constitución nacional art 3-VII Leyes orgánicas de creación de las universidades autónomas	Tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas;	Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico	Administrarán sus relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las Universidades	Administrarán su patrimonio	N/A	Es importante precisar que no todas las instituciones de educación superior poseen autonomía y que para adquirirla es necesario que esta facultad se incorpore expresamente dentro de una ley expedida, ya sea por el Congreso de la Unión en el ámbito federal o por las legislaturas locales
NICARAGUA	Constitución nacional art 125 LEY N°. 89, Aprobada el 5 de abril de 1990	Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía orgánica de acuerdo con la ley.	Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía académica de acuerdo con la ley. El Estado promueve y protege la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, y garantiza y protege la propiedad intelectual.	Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía administrativa, de acuerdo con la ley.	Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía financiera de acuerdo con la ley.	N/A	Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior están bajo una única organización administrativa establecida mediante ley de la republica

PAIS	NORMA	AUTONOMÍA GOBIERNO	AUTONOMÍA ACADÉMICA	AUTONOMIA ADMINISTRATIVA	AUTONOMIA PRESUPUESTAL O FINANCIERA	AUTARQUÍA	ELEMENTO DIFERENCIADOR
PANAMÁ	Constitución política arts. 103 a 105 Ley orgánica de la Universidad de Panamá	Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo.	Tiene facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que determine la Ley.  Incluirá el estudio de los problemas nacionales así como la difusión de la cultura nacional.  le da igual importancia a la educación universitaria impartida en Centros Regionales que a la otorgada en la capital.	Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo.	La norma alude de forma expresa a la autonomía económica de la Universidad, con motivo de lo cual se le dota “de lo indispensable para su instalación, funcionamiento y desarrollo futuro”.	N/A	La norma hace referencia a que la Universidad Oficial de la República es autónoma y es el órgano rector de los centros regionales de educación superior distribuidos por todo el país.
PARAGUAY	Constitución Nacional Artículo 79 Ley N° 4995 / 2013- ley de educación superior arts. 33 y 34	Establecerán sus estatutos y formas de gobierno	Elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional.  Se garantizan la libertad de cátedra.	N/A	Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por ley, la cual determinará las profesiones que necesiten títulos universitarios para su ejercicio	N/A	
PERÚ	Constitución Nacional Artículo 18 y 19 Ley universitaria N°23733/83 Ley 30220/2014	Aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo con él	Organizar su sistema académico	Organizar su sistema , económico y administrativo	Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la ley.	N/A	La violación de la autonomía de la Universidad es sancionable conforme a ley
REPÚBLICA DOMINICANA	Constitución Nacional artículo 63, fracciones 7 y 8 Ley 139 de 2001	Definir sus órganos de gobierno, establecer su misión y elegir sus autoridades, de acuerdo a los mecanismos establecidos en sus estatutos.  Las universidades escogerán sus directivas y se regirán por sus propios estatutos, de conformidad con la ley.	Crear carreras a nivel técnico superior, de grado y postgrado, conforme a las normas establecidas en la presente ley y sus reglamentos.  1. Formular y desarrollar planes de estudios, de investigación científica y tecnológica y de extensión y servicios a la comunidad 2. Otorgar grados académicos, conforme a lo establecido en la ley; 3. Impartir enseñanza con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente. 4. Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias. 5. Desarrollar y participar en proyectos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos; 6. Mantener relaciones y establecer convenios con instituciones del país y del extranjero.	Establecer un régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente; Designar y remover al personal que labora en la institución, de acuerdo a las leyes del país;	Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes correspondientes;	N/A	



PAIS	NORMA	AUTONOMÍA GOBIERNO	AUTONOMÍA ACADÉMICA	AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA	AUTONOMÍA PRESUPUESTAL O FINANCIERA	AUTARQUÍA	ELEMENTO DIFERENCIADOR
URUGUAY	Constitución Nacional artículos 202 a 205	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Contempla un sistema Universitario diferente al del marco de referencia de la investigación
VENEZUELA	Constitución Nacional Artículo 109	Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley.	Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión	Las universidades autónomas se darán sus normas de funcionamiento bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley.	Las universidades autónomas se darán sus normas de administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley.	N/A	El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a la comunidad universitaria dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación y para ello establece la inviolabilidad del recinto universitario.
ESPAÑA	Constitución Española Art 20 lit c, art. 27 núm. 10, art 53 Ley orgánica 6 de 2001 Ley Orgánica 4/2007 STC 55/1989 Sentencia 26/87	La elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno.  La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.	La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.  La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.  La actividad de la Universidad, así como su autonomía, se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.  La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida	Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el apartado 2 del artículo 1.  El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.  El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.  La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.  La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y	La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.	N/A	Autonomía como derecho de configuración legal  Régimen general de organización para todas las universidades públicas y privadas  Las universidades están bajo la dirección de la comunidad autónoma a la que pertenecen